

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL DIPLOMADO
DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD EN EL RECINTO PENITENCIARIO MODELO DE
VILLA BUSCH DEL MUNICIPIO DE COBIJA**

POSTULANTE:

CAROLA BELÉN CHAVEZ YUJRA

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2025

DEDICATORIA

Dedico

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios Todopoderoso, fuente infinita de vida, amor y fortaleza. Gracias a Su guía he encontrado luz en los momentos más oscuros, paciencia en las dificultades y fe para continuar cuando todo parecía imposible. Todo lo que soy y he logrado se lo debo a Su presencia constante en mi vida.

A mi amado hijo, Arón Kaleph Flores Chávez, quien ha sido mi mayor razón para luchar y seguir soñando. Durante estos cinco años, he debido ausentarme muchas veces para estudiar, y sé que no siempre pude estar presente como madre. Sin embargo, cada esfuerzo, cada noche de estudio y cada sacrificio lo hice pensando en ti y en tu futuro. Este título es tuyo tanto como mío, porque refleja que todo lo que se hace con amor y perseverancia vale la pena. Espero que al leer estas palabras sientas todo mi orgullo, mi gratitud y mi infinito amor por ti.

A la memoria de mi hermana Katerin Sandra Chávez Yujra, quien en vida me alentó a estudiar y me recordaba siempre, que un día sería abogada y orgullo de nuestra familia. Su recuerdo me ha dado fuerzas en los momentos más difíciles y me enseñó que la perseverancia y la valentía son herencias de quienes nos aman.

A mi hermana Gloria Elvira Chávez Yujra, quien más que hermana ha sido como una segunda madre para mí. Su cariño, apoyo incondicional y compañía constante me sostuvieron en los momentos de mayor cansancio y dificultad. Gracias a su entrega y amor fraternal, nunca estuve sola en este camino.

A mis amados padres, cuyo sacrificio, amor y paciencia me dieron las bases para alcanzar este logro. Sus consejos, su ejemplo de vida y su apoyo constante me acompañaron desde el inicio de mis estudios hasta este momento. Cada sacrificio suyo es un tesoro en mi corazón, y todo lo que alcanzo es también gracias a ustedes.

A mi sobrina Melani Yenny Chávez Yujra, a quien amo con una hija, quiero recordarte que los sueños sí se cumplen. Con esfuerzo, disciplina y sacrificio, todo es posible. Que este logro sea un ejemplo de que nada es inalcanzable cuando se lucha con perseverancia y fe.

A mis demás hermanos y hermanas, Yovana, Susana, Marcelo, Agustín quienes con su cariño, comprensión y palabras de aliento me motivaron a seguir adelante. Su apoyo moral fue fundamental, y cada paso que di también es un triunfo compartido con ellos.

A una persona muy especial, que llegó a mi vida sin esperarlo y se convirtió en un apoyo fundamental durante mi proceso de formación. Su compañía, comprensión y ánimo constante me han dado fuerzas inmensas, y estoy profundamente agradecida por todo lo que ha hecho para acompañarme y sostenerme en esta etapa.

*A mis amigos, quienes también forman parte de este logro. De manera especial a mi amiga Pamela Vivi Veizaga Severich, que junto a su familia me brindó apoyo, asilo, compañía, ayuda en los primeros años de la universidad **TE QUIERO MUCHO PAME**. También a mi amigo Ricardo Ronaldo Cáceres Salas, cuya presencia constante y palabras de ánimo me acompañaron hasta la culminación de este desafío. Gracias a ambos por su amistad sincera, su respaldo y su generosidad tan grande hacia mi les quedare eternamente agradecida por todo.*

A mi guía , Claudio Antonio Delgado Ponce, por su orientación académica, paciencia y valiosos conocimientos, que fueron fundamentales en la dirección de mi investigación.

Y finalmente, a todas aquellas personas que de alguna u otra manera me brindaron su apoyo, sus consejos o palabras de aliento. Cada gesto de aliento me ayudó a llegar hasta aquí, y por ello les dedico también este logro.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer:

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso, fuente infinita de vida, amor y fortaleza, por guiar cada paso de mi camino académico. Su presencia constante me brindó claridad, serenidad y esperanza en los momentos más difíciles, permitiéndome culminar este proyecto con éxito y gratitud.

A la Universidad Amazónica de Pando, por ofrecerme educación de calidad, recursos académicos y un entorno que promovió el desarrollo integral de mis capacidades profesionales. Su compromiso con la formación de sus estudiantes ha sido un pilar fundamental para la realización de esta investigación.

A mi amado hijo, Arón Kaleph Flores Chávez, quien ha sido la razón de cada esfuerzo y sacrificio durante estos años. Su paciencia, amor y comprensión en los momentos en que no pude estar plenamente a su lado han sido mi mayor motivación. Cada logro alcanzado tiene sentido gracias a ti, y deseo que al leer estas palabras sientas el reflejo del amor, dedicación y esfuerzo que pusimos juntos en este camino.

A mi familia, por su apoyo incondicional, comprensión y estímulo constante. Cada palabra de aliento, cada gesto de confianza y compañía fue un impulso invaluable que me permitió superar los desafíos y perseverar hasta la culminación de esta etapa académica.

A una persona muy especial, que llegó a mi vida inesperadamente y se convirtió en un soporte fundamental durante todo mi proceso de formación. Su acompañamiento, ánimo y respaldo fueron luz en los momentos de dificultad. Estoy profundamente agradecida por su generosidad, compromiso y presencia constante, que hicieron más llevadero este camino.

A mis amigos, por su apoyo, estímulo y compañía sincera en este recorrido. Su aliento y confianza me ayudaron a mantenerme enfocada y perseverante hasta la finalización de mis estudios.

Y finalmente, a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, brindaron su apoyo, consejo o colaboración en este proceso. Su aporte ha sido invaluable y siempre formará parte de este logro que hoy celebro.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	4
2.1 Descripción de la situación problemática.....	4
2.2 Delimitación del Problema.....	11
2.2.1 Delimitación temática.....	11
2.2.2 Delimitación espacial.....	11
2.2.3 Delimitación temporal.....	12
2.3 Planteamiento del problema científico.....	12
2.4 Definición del objeto de estudio.....	12
3. OBJETIVOS.....	13
3.1 Objetivo General.....	13
3.2 Objetivos Específicos.....	13
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	14
4.1 Marco Referencial.....	14
4.1.1 Contexto geográfico y sociopolítico de Pando y Cobija.....	14
4.1.1.1 Ubicación, características demográficas y socioeconómicas.....	14
4.1.1.2 Acceso a servicios públicos, presencia institucional y condiciones de vulnerabilidad estructural.....	15
4.1.2 El sistema penitenciario en Bolivia: panorama general.....	18
4.1.2.1 Marco normativo nacional.....	18
4.1.2.2 Problemáticas estructurales del sistema penitenciario.....	25
4.1.2.3 Datos generales sobre población penitenciaria, con énfasis en mujeres.....	26

4.1.2.4 Estadísticas oficiales sobre población penitenciaria femenina.....	27
4.1.2.5 Hacinamiento crítico y condiciones infraestructurales.....	28
4.1.2.6 Brechas de género en el sistema penitenciario	28
4.1.3 Características del Recinto Penitenciario de Villa Busch	30
4.1.3.1 Infraestructura, capacidad instalada y recursos disponibles.....	30
4.1.3.2 Perfil de la población femenina privada de libertad.....	32
4.1.3.3 Principales limitaciones en servicios y gestión penitenciaria.....	35
4.1.4 Situación de las mujeres privadas de libertad en el recinto de Villa Busch	37
4.1.4.1 Condiciones de vida (salud, educación, trabajo, alimentación)	37
4.1.4.2 Violencia institucional y discriminación	38
4.1.4.3 Perspectiva de género e invisibilización de sus problemáticas	39
4.1.5 Importancia del enfoque interseccional en el análisis penitenciario	39
4.1.5.1 Definición y relevancia del enfoque interseccional.....	40
4.1.5.2 Factores sociales que se cruzan en la experiencia de reclusión (género, etnia, clase).....	40
4.1.5.3 Justificación del enfoque aplicado a esta investigación	42
4.1.6 Teorías de los Derechos Humanos	43
4.1.6.1 Teoría de la Dignidad Humana.....	43
4.1.6.2 Teoría de la Igualdad y la No Discriminación.....	44
4.1.6.3 Teoría de la Justicia Restaurativa	44
4.2 Marco Conceptual	45
4.2.1 Derechos Humanos.....	45
4.2.2 La Interseccionalidad.....	47
4.2.3 Mujer privada de libertad	47
4.3 Marco Legal.....	48

4.3.1 Normativa Internacional	49
4.3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:	49
4.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:	49
4.3.1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).....	49
4.3.1.4 Reglas Bangkok, de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes	51
4.3.2 Normativa Boliviana	56
4.3.2.1 Constitución Política del Estado.....	56
4.3.2.2 Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley N° 2298).....	57
4.3.2.3 Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.....	61
4.4 Debate y Reflexión	62
4.4.1 Debate.....	62
4.4.2 Reflexión	63
4.5 Metodología de la Investigación	64
4.5.1 Método de investigación.....	64
4.5.2 Tipo de investigación	65
4.5.3 Técnicas de investigación.....	65
4.5.3.1 La Encuesta	65
4.5.3.2 La entrevista no estructurada.....	66
4.5.4 Población y Muestra	66
4.5.4.1 Población	66
4.5.4.2 Muestra.....	66
4.5.5 Análisis y resultados de la investigación.....	66
4.5.5.1 Datos generales.....	67

4.5.5.2 Salud y violencia física.....	68
4.5.5.3 Educación, Acceso a la educación y Mejora a través de la educación.....	70
4.5.5.4 Vulneración de derechos, Origen étnico y discriminación.....	70
4.5.5.5 Asistencia legal y Sentencia acorde al delito.....	72
4.5.5.6 Actividad Laboral, Oportunidad de reinserción y situación emocional y psicológica.....	73
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
5.1. Conclusiones Generales.....	77
5.2. Recomendaciones	79
6. APOORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	81
6.1 Aporte científico.....	81
6.2 Aporte Social	81
6.3 Aporte Académico.....	82
7. BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Mujeres en prisión Bolivia	7
Tabla 2. Delitos predominantes de las mujeres privadas de libertad a junio de 2022	35
Tabla 3. Centros penitenciarios de mujeres - área urbana	37
Tabla 4. Edad y grado de instrucción	67
Tabla 5. Tiempo de reclusión y situación legal dentro del penal	68
Tabla 6. Tipo de enfermedad en los últimos 3 meses	68
Tabla 7. Violencia física	69
Tabla 8. Programas de Educación, Mejoras para acceder a la educación y reducción de la incidencia	70
Tabla 9. Vulneración de derechos y discriminación por origen étnico, condición social o identidad de género	71
Tabla 10. Asistencia legal y Sentencia acorde al delito	72
Tabla 11. Actividad Laboral, Oportunidad de reinserción y situación emocional y psicológica	73

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Distribución según rango de edad de la población penitenciaria por delitos tipificados en la Ley 1008	17
Ilustración 2. La Interseccionalidad en el caso de Mujeres privadas de libertad y violación de los Derechos Humanos	75

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Vistas fotográficas sobre el área de intervención: Recinto Penitenciario de Villa Busch.

Anexo 2: Placa fotográfica del instrumento de Entrevista Semiestructurada

Anexo 3: Ejemplo de Cuestionario aplicado a las internas del Recinto Penitenciario de Villa Busch

RESUMEN

La presente monografía analiza la violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, en Cobija, Pando, durante la gestión 2024. El problema específico investigado se centra en las condiciones de vida de las internas, las formas de violencia sufridas (física, psicológica y de derechos), el cumplimiento de las normativas penitenciarias y la percepción de discriminación, abordadas desde el enfoque teórico de la interseccionalidad.

El alcance de la investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque metodológico mixto. Se aplicaron encuestas estructuradas para recolectar datos cuantitativos sobre aspectos como salud, educación, asistencia legal y actividades laborales. Paralelamente, se realizaron entrevistas semiestructuradas a un grupo de internas, lo que permitió profundizar en sus experiencias personales, percepciones y sentimientos, enriqueciendo el análisis cualitativo. La investigación se consideró exploratoria debido a la escasa producción académica previa sobre esta temática en la región.

Como conclusión principal, se evidencian vulneraciones estructurales a los derechos humanos de las mujeres encarceladas. Aunque algunas internas manifiestan no sentirse directamente vulneradas, los datos revelan deficiencias críticas: acceso limitado a servicios de salud, restricciones en oportunidades educativas, precariedad en la defensa legal y una percepción generalizada de sentencias injustas. Asimismo, se identificaron indicios de discriminación encubierta vinculada al origen étnico y la condición socioeconómica de las internas. La perspectiva interseccional permitió comprender cómo estas variables interactúan para generar situaciones diferenciadas de vulnerabilidad.

La monografía subraya la necesidad de diseñar políticas públicas con enfoque de género e interseccionalidad que promuevan condiciones de reclusión dignas y garanticen el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

Palabras clave: Derechos Humanos, Interseccionalidad, mujeres privadas de libertad

ABSTRACT

This monograph analyzes the violation of the human rights of women prisoners at the Villa Busch Model Penitentiary in Cobija, Pando, during the 2024 administration. The specific problem investigated focuses on the inmates' living conditions, the forms of violence they suffered (physical, psychological, and human rights), compliance with prison regulations, and the perception of discrimination, addressed from the theoretical perspective of intersectionality.

The research was descriptive in scope with a mixed methodological approach. Structured surveys were used to collect quantitative data on aspects such as health, education, legal assistance, and work activities. In parallel, semi-structured interviews were conducted with a group of inmates, which allowed for a deeper understanding of their personal experiences, perceptions, and feelings, enriching the qualitative analysis. The research was considered exploratory due to the limited previous academic work on this topic in the region.

The main conclusion is that structural violations of the human rights of incarcerated women are evident. Although some inmates report not feeling directly violated, the data reveal critical deficiencies: limited access to health services, restrictions on educational opportunities, precarious legal defense, and a widespread perception of unfair sentences. Evidence of covert discrimination linked to the inmates' ethnic origin and socioeconomic status was also identified. An intersectional perspective allows us to understand how these variables interact to generate differentiated situations of vulnerability.

The monograph emphasizes the need to design public policies with a gender and intersectionality approach that promote dignified prison conditions and guarantee full respect for the human rights of women deprived of liberty.

Keywords: Human Rights, Intersectionality, Women Deprived of Liberty

INTRODUCCIÓN

La presente monografía aborda la compleja problemática de la vulneración de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch. Si bien existen avances normativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a nivel internacional y nacional, la realidad al interior de los centros penitenciarios no encuentra correspondencia con las normas establecidas. Esta discrepancia se evidencia particularmente en el caso de las mujeres que enfrentan múltiples formas de vulnerabilidad, identificándose indicios de condiciones de vida inadecuadas, violencia de género y limitaciones en el acceso a servicios básicos y a una justicia oportuna y accesible.

Se planteó como objetivo general, analizar las manifestaciones de violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en Villa Busch, proponiéndose como objetivos específicos la identificación de las condiciones de vida de estas mujeres y su impacto en sus derechos humanos, la descripción de las formas de violación de derechos y sus efectos en su salud, y la determinación del nivel de cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre régimen penitenciario. El método mixto sirvió para recopilar información cuantitativa y cualitativa, y el método jurídico descriptivo permitió conocer la realidad como tal, empleando encuestas y entrevistas aplicadas a las mujeres privadas de libertad en el penal de Villa Busch.

Los resultados obtenidos, analizados a través de la interseccionalidad como marco teórico, permitió llegar a las siguientes conclusiones: la existencia de una clara vulneración de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch. Se constató que las condiciones de vida y la violencia presentes en dicho contexto contravienen los principios fundamentales de la dignidad e igualdad humana, las limitaciones en el acceso a servicios de salud y a una asistencia legal efectiva, así como una percepción significativa de injusticia en las sentencias dictadas en el contexto específico de Cobija, Pando.

1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por la necesidad de generar conocimiento específico y actualizado sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, ubicado en Cobija, Pando.

El contexto de Cobija, como ciudad fronteriza, presenta dinámicas sociales y económicas particulares que pueden influir en las condiciones de vida y las experiencias de las mujeres en prisión. La región, caracterizada por una alta movilidad poblacional y actividades económicas diversas, plantea desafíos específicos en términos de acceso a la justicia y protección de los derechos humanos.

El Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, al ser el principal centro de reclusión de la región, concentra una población penal femenina que, si bien puede no ser numéricamente extensa (solo 47 mujeres frente a más de 700 varones), enfrenta problemáticas específicas que requieren ser visibilizadas y analizadas. La investigación adquiere relevancia por la escasez de estudios previos que aborden la realidad de las mujeres en este centro penitenciario, lo que limita la comprensión de las particularidades de su situación y las posibles violaciones a sus derechos. Se han hecho aproximaciones a las condiciones de vida de las internas, estableciendo que quizá no sean las adecuadas, episodios de violencia de género y limitaciones en el acceso a servicios básicos, así como a una justicia oportuna y accesible para las mujeres encarceladas

Este estudio se justifica, además, por la importancia de contribuir al diseño de políticas públicas informadas y efectivas. Los hallazgos permitirán identificar áreas críticas de vulneración y proponer recomendaciones para mejorar las condiciones de reclusión, garantizar el acceso a la justicia y promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en Villa Busch, esto a través de la revisión de la normativa vigente y la protección que debería brindar su cumplimiento.

Asimismo, la investigación busca aportar a la sensibilización de la sociedad y las autoridades sobre la problemática de las mujeres en prisión, promoviendo una mayor conciencia sobre sus necesidades y derechos. Se espera que los resultados puedan ser utilizados por organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y otros actores relevantes para impulsar acciones que conduzcan a un sistema penitenciario más justo y equitativo.

En definitiva, la investigación se justifica por su potencial para generar conocimiento relevante, informar la política pública, sensibilizar a la sociedad y contribuir a la protección de los derechos humanos de una población particularmente vulnerable y a menudo invisibilizada.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1 Descripción de la situación problemática

La violencia hacia las mujeres privadas de libertad es un problema global que, aunque en proporción es una minoría la que está encarcelada, esta situación afecta en su salud física y mental, en su bienestar, en la posible reinserción ante una sociedad que las olvida porque es una carga que nadie quiere llevar.

Globalmente, la presencia de la mujer en las cárceles a nivel nacional oscila entre un 2% y un 10%, lo que se traduce en una cifra superior a las 700,000 mujeres encarceladas. En el continente americano, las mujeres y las niñas constituyen el 8,4% de la población carcelaria total. Si se excluye a Estados Unidos, que alberga aproximadamente el 30% de las mujeres encarceladas a nivel mundial (más de 200,000), este porcentaje se reduce al 6,3%. Después de Estados Unidos, Brasil (con 44,700) y México (con 10,832) se encuentran entre los países con mayor cantidad de mujeres en prisión. Por otro lado, El Salvador presenta una de las tasas de encarcelamiento femenino más elevadas, con 58,4 mujeres por cada 100,000 habitantes (CIDH, 2021, pág. 3).

A nivel mundial, la tasa de población carcelaria de mujeres es el más elevado para Latinoamérica, que es de 31,4 por cada 100 mil habitantes, siguiéndole de lejos, Europa, con el 12.1 por cada 100 mil habitantes. Y Bolivia ocupaba el puesto 18 en el ranking de países con mayor población carcelaria de mujeres, con 10.3 por cada 100 mil habitantes, frente a los Estados Unidos, con la mayor tasa, correspondiéndole el 65.7 por cada 100 mil habitantes, y los que tienen la menor tasa de mujeres en las cárceles que corresponden a Haití y Dominica (4,2 y 2,7 por cada 100 mil habitantes, respectivamente) (CIDH, 2021, págs. 4-5).

El perfil de la mujer encarcelada es, según la Comisión Interamericana de Mujeres:

(...) son mujeres jóvenes o adultas menores de 40 años, pobres, con pocos años de escolaridad (primaria o menos) y en muchos casos analfabetas, solteras, madres y

responsables del cuidado de sus hijas e hijos y de otros miembros dependientes de sus familias como personas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades. En general, las mujeres indican ser desempleadas y/o amas de casa, y cuando identifican algún trabajo o empleo, suele ser desde la economía informal (vendedoras, comerciantes, etc.) (CIDH, 2021, pág. 6).

El tema de la pobreza está generalmente unida al consumo y en mayor grado a la comercialización de droga o su transporte. La OEA, en el informe titulado “Mujeres, políticas de droga y encarcelamiento” afirma que “dado que la gran mayoría de las personas encarceladas por delitos de drogas viene de los sectores más pobres de la sociedad, donde precisamente la inseguridad generada por la violencia asociada al tráfico de drogas se concentra, entonces, en últimas, tratar el tema de las drogas de una manera comprensiva y eficaz es –o debe ser– tratar el tema de la pobreza y la desigualdad en nuestras sociedades” (OEA-OAS, s.f., pág. 16).

Esta misma organización alude al problema de la legislación de las drogas que, en varios países las penas por delitos de drogas son desproporcionadas, incluso en comparación con otros delitos como la violación, homicidio o feminicidio. “En el caso del juzgamiento de delitos de drogas – en comparación con otros delitos–, el castigo tiende a ser rápido con aún menos posibilidades de una defensa adecuada” (OEA-OAS, s.f., pág. 18).

Esto no tiene que ver con el consumo sino principalmente con “el común denominador en las mujeres vinculadas a infracciones relacionadas con droga que realizan tareas de ‘correos humanos’ o ‘mulas’, especialmente de cocaína, es que no han estado antes en prisión y muchas son extranjeras” (OEA-OAS, s.f., pág. 21).

En relación a mujeres que son madres o están embarazadas y que se encuentran detenidas o han sido condenadas penalmente –siempre priorizando el bienestar superior de sus hijos–, resulta fundamental tomar en cuenta las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas, las cuales establecen directrices para el tratamiento de las mujeres reclusas y proponen alternativas a las penas de prisión para mujeres que han cometido delitos (OEA-OAS, s.f., pág. 36).

En este contexto, Osuna (s.f.) afirma que “La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo, particularmente por el significado que asume el encierro” (Osuna, s.f., pág. 27). Se trata de una experiencia de múltiples estigmatizaciones, dado el rol que la sociedad le ha asignado a las mujeres, en general. Es decir, una mujer es calificada como “mala” porque no siguió el papel asignado como madre y esposa.

El sistema penitenciario boliviano parece estar anclada en esa espiral interminable, con estudios que reiteran las precarias condiciones carcelarias, agravadas en los centros para mujeres por la falta de atención a sus necesidades específicas.

La Defensoría del Pueblo, en el Informe “Mujeres en las cárceles de Bolivia” afirmaba que la incomprensión y prevención de delitos femeninos recurrentes, el uso excesivo de la detención preventiva que causa hacinamiento, la omisión del enfoque de género, la infraestructura deficiente, la realidad en las cárceles separado de un sistema judicial progresivo que evita la reinserción, el acceso desigual a salud, educación y trabajo, y las carencias vitales vulneran los derechos humanos de las mujeres y de sus hijos que viven en prisión. Estos factores debilitan el sistema, olvidando la dignidad humana ante una acción penal estatal errática (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 9).

Según el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), a través de su informe defensorial titulado “Mujeres en cárceles de Bolivia”, revela que una proporción superior al 50% de las mujeres privadas de libertad en el país se identifica dentro de colectivos que experimentan una mayor vulnerabilidad. Este grupo incluye:

[...] personas extranjeras, madres, mujeres embarazadas, mujeres que viven con sus niñas y niños menores de 6 años dentro el penal, personas adultas mayores, que pertenecen a alguna nación o pueblo indígena, mujeres con diversa orientación de género, personas con discapacidad, personas con VIH, discapacidad psicosocial, drogodependientes, afrobolivianas o personas con alguna enfermedad de transmisión sexual (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 1 parr. 1).

La condición de la mujer en reclusión, por tanto, es de abuso, aunque a veces algunas conductas se hayan normalizado. Este abuso es lo que resalta de la investigación realizada por Giraldo, Gutiérrez Villate y Suarez:

1) Se realizan requisas y tocamientos abusivos por parte del personal de guardia. Esta vulneración implica casos de violencia sexual contra los y las familiares y son muchos los testimonios recogidos que apuntan a esto. 2) [...] las mujeres gestantes y lactantes en prisión, que para abril de 2023 serían 36 mujeres gestantes y 8 lactantes. Estas mujeres requieren de una alimentación, infraestructura y unas condiciones en términos de salubridad y salud que un sistema penitenciario en crisis no puede ofrecerles. [...] también se ven claras afectaciones a la salud mental de las mujeres que son separadas de sus hijos e hijas y, en general, de sus familias, ya que, en la mayoría de los casos, son ellas quienes velan por el cuidado de estas personas (Giraldo, Gutierrez Villate, Suarez, & Velez, 2024, págs. 29, 26, 24).

Esta realidad motivó profundizar la vulneración de Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, en Cobija, Pando. La siguiente tabla resume los datos obtenidos del Ministerio de Gobierno, a través del documento “Mujeres en prisión: Bolivia”, de la Defensoría del Pueblo, a noviembre de 2023 y junio de 2024 (Defensoría del Pueblo, 2024, págs. 2-3).

Tabla 1. Mujeres en prisión Bolivia

Población penitenciaria	Población penitenciaria total	30.978
	Mujeres en prisión (total)	2.150 6.94%
	Mujeres condenadas	752
	Mujeres procesadas (Detención preventiva)	1.398
Mujeres en prisión	Mujeres extranjeras	86
Características*	Mujeres embarazadas	5

	Niños/as en prisión con sus madres	145
	Mujeres adultas mayores (más de 65 años)	60
	Mujeres LGBTIQ+	47
	Mujeres con discapacidad	62
	Mujeres indígenas	556
Prisiones para mujeres	Número de establecimientos penitenciarios para mujeres	21
	Establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres	4
	Unidas separadas para mujeres en establecimientos mixtos	17
Personal penitenciario	Personal penitenciario total	1.541
	Personal penitenciario femenino	296 (19%)

Fuente: Elaboración propia, basado en datos del Ministerio de Gobierno (a junio de 2024)

* Ministerio de Gobierno (a noviembre de 2023)

En Bolivia, se observó un rápido crecimiento en la cantidad de personas encarceladas. El número de mujeres en prisión pasó de 1871 en noviembre de 2023 a 2150 en junio de 2024, lo que implica un crecimiento del 12,5% en tan solo siete meses. La principal causa de encarcelamiento femenino (41,26%) son los delitos vinculados a sustancias controladas (drogas). Le siguen, en menor proporción, los delitos no violentos (12,28%), el asesinato (7,59%) y el homicidio (4,12%). La problemática de los delitos relacionados con drogas en mujeres persiste desde hace más de diez años, ya que en 2012 representaban el 56% de los casos, disminuyeron al 31,62% en 2018, pero volvieron a incrementarse hasta alcanzar el 41,26% en 2023 (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 4).

El 63% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) no tuvo un examen médico al ingreso al centro penitenciario, ni físico ni mental. A pesar que el examen médico no se realiza de manera inmediata, este es realizado en los meses posteriores al ingreso (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 5).

El 29% de mujeres en prisión entrevistadas por el MNP manifestó que alguna vez fue remitida a la celda de aislamiento, de este 29%, el 63% indicó que su sanción fue de 5 a 10 días y quien emitió la sanción fue el Director del penal. El 70% de las internas que fueron enviadas a la celda de castigo manifestó que sí se le escucho antes de emitir la sanción, pero no sirvió de nada (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 6).

El 55,39% de las mujeres privadas de libertad son además mujeres embarazadas (5 mujeres), madres con niñas y niños menores de 6 años que viven junto a sus madres en los centros penitenciarios (145 madres), mujeres con discapacidad física, intelectual y psicosocial (62 mujeres), adultas mayores (60 mujeres), LGBTQ+ (47 mujeres), mujeres indígenas (556 mujeres) y afrobolivianas (15 mujeres), extranjeras (86 mujeres), mujeres con VIH (46 mujeres) y enfermedades de transmisión sexual (10 mujeres), drogodependientes (42 mujeres), cuyas necesidades no son atendidas por el Estado conforme al enfoque diferenciado establecido en los estándares internacionales (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 7).

La Defensoría del Pueblo sugirió al Tribunal de Justicia que publique directrices para que la detención preventiva se aplique de forma excepcional, como último recurso, a mujeres con o sin hijos que estén siendo investigadas por posesión de cantidades pequeñas de sustancias controladas. Esta recomendación se basa en la necesidad de aplicar un enfoque de género y priorizar el interés superior del niño, en concordancia con las reglas 57 y 60 de las Reglas de Bangkok, la regla 3.2 de las Reglas de Tokio, y los puntos 10 y 18 de la Declaración de Antigua Guatemala (OEA 2013) sobre una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas.

Varios de los aspectos resumidos en la descripción de la situación problemática corresponden a la realidad de Pando, pero de manera indirecta. Las entidades públicas hacen un seguimiento general a la situación de la mujer privada de libertad. No se han obtenido más que aproximaciones estadísticas: como la cantidad de mujeres recluidas en Villa Busch en la actualidad, sumando 47 personas, de las cuales solo 3 viven con hijos menores de 6 años y una mujer embarazada.

Algunas instituciones como el Observatorio de Justicia y Género, dependiente del Órgano Judicial de Bolivia, cuenta con datos sobre las condiciones de las mujeres enmarcados en la Ley N° 348, pero no es posible acceder a datos específicos de un departamento y de un recinto penitenciario en particular. Es por ello que se hizo una primera aproximación a la realidad del Recinto Penitenciario de Villa Busch para conocer algunos datos que podrían servir para entender la realidad en esa cárcel. Se recopiló inicialmente la siguiente información:

- Si bien se presenta hacinamiento, en el pabellón de las mujeres, la situación no es tan dramática como en el caso de los hombres. Ambos pabellones están separados solo por una reja con malla olímpica, pero la puerta está generalmente abierta, conviviendo en pareja casi todas ellas.
- Según las mismas mujeres, esta convivencia, en realidad es beneficioso para mantener la paz en la cárcel, así no se suceden abusos sexuales ni violaciones. Existen también mujeres que se dedican a la prostitución dentro del penal, pero de ello no se habla mucho.
- Generalmente, comparten actividades con sus parejas masculinas para la manutención de ambos, dedicándose a la venta de almuerzo, de abarrotes, golosinas y algunos oficios como el lavado de ropa, costura, peinados y maquillaje, manicura y pedicura.
- Casi el 90% de los casos de mujeres privadas de libertad corresponden a delitos relacionados con la Ley 1008, según las declaraciones de algunas mujeres reclusas hechas en una primera incursión para conocer la realidad del Recinto Penitenciario de Villa Busch.
- Son 5 las mujeres que se encuentran privadas de libertad por asesinato u homicidio, según las mismas reclusas.
- Cobran prediarios que suelen ser pagados cada mes. El monto es de 3Bs diarios.

Todos estos antecedentes de vulneración de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad que, si bien aluden a Pando y su Recinto Penitenciario porque fueron tomados en cuenta en encuestas y estudios, no existen datos específicos de lo que sucede en la realidad de Pando.

Este departamento cuenta con características propias (frontera con Brasil y Perú, Zona Franca, alta migración, zona eminentemente amazónica, alejada de los centros de poder, y otros), lo que

repercute en las condiciones de vida de todos los habitantes, motivó la elaboración de la presente monografía, para hacer una aproximación más certera a la situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad, en Villa Busch, Cobija.

2.2 Delimitación del Problema

La presente monografía se centra específicamente en determinar si existe vulneración a los Derechos Humanos en el contexto de la violencia de género de las mujeres privadas de libertad del Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch en el Municipio de Cobija, departamento Pando.

2.2.1 Delimitación temática

La presente monografía pretende determinar la existencia de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, a través del análisis de las condiciones de vida de las internas en el contexto de privación de libertad. Para establecer estas condiciones, se analizaron tres variables de contexto: salud, educación y trabajo; y tres personales: origen étnico, clase y género y sus intersecciones dentro del recinto penitenciario.

2.2.2 Delimitación espacial

La presente investigación se llevó a cabo en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, ubicado a aproximadamente 10 kilómetros del municipio de Cobija. Este centro penitenciario ha sido seleccionado debido a las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran las personas privadas de libertad, así como a la insuficiente separación física entre los pabellones de mujeres y hombres, la cual se limita a una barda de malla olímpica. Esta situación plantea posibles riesgos a la integridad y seguridad de las mujeres privadas de libertad, lo cual podría constituir una vulneración de sus derechos humanos, aspecto que se pretende examinar y evidenciar en el marco de la presente investigación.

2.2.3 Delimitación temporal

La investigación ha cubierto el lapso de tres meses desde el mes de noviembre de 2024 a enero de 2025. Este lapso de tiempo sirvió para la recopilación de información, la elaboración del marco teórico, el armado del instrumento de recolección de datos y su aplicación, análisis, tabulado e interpretación para establecer las conclusiones de la investigación.

2.3 Planteamiento del problema científico

¿Cuáles son las formas en que se vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, ubicado en el municipio de Cobija?

2.4 Definición del objeto de estudio

El objeto de estudio se considera que es la Vulneración de Derechos Humanos en el contexto de las mujeres privadas de libertad. Este estudio se realizó en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, municipio de Cobija. Para determinar la vulneración de Derechos se identificaron seis categorías de análisis: género, clase social, acceso a la justicia, grupo étnico, salud, educación. Estas categorías forman parte de los instrumentos de recolección de información aplicado a las mujeres privadas de libertad del recinto de Villa Busch.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar la violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch del municipio de Cobija, gestión 2024.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las condiciones de vida de las mujeres en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch y su impacto en el respeto a sus Derechos Humanos.
- Describir las distintas formas de vulneración de los Derechos Humanos que enfrentan las mujeres privadas de libertad, así como sus efectos en su salud física y mental.
- Determinar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales de Derechos Humanos en el contexto del régimen penitenciario.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1 Marco Referencial

4.1.1 Contexto geográfico y sociopolítico de Pando y Cobija

4.1.1.1 Ubicación, características demográficas y socioeconómicas

Geográficamente, el departamento de Pando se encuentra al Noroeste de Bolivia, departamento eminentemente amazónico, con una población de 130.761 habitantes, siendo Cobija la que contiene la mayor población a nivel departamental: 54.386 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2024 (INE, 2024, pág. 1), además de ser la capital del departamento.

Pando se encuentra en la región amazónica, donde gran parte está cubierta por bosques típicos de la zona, con mucha biodiversidad. Tiene dos áreas protegidas, la primera a nivel nacional llamada “Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi”, situada al suroeste del departamento, y la segunda a nivel departamental, ubicada al noreste en la frontera con Brasil, conocida como Reserva Forestal Bruno Racua (Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, 2024, pág. 24).

La economía de Pando experimentó un crecimiento notable entre 2020 y 2023. El valor total de su producción, medido por el PIB nominal, se incrementó de 330 a 417 millones de dólares estadounidenses. Este avance también se tradujo en una mejora del nivel de vida de los pandinos, ya que el PIB por persona aumentó de \$us 2.145 a \$us 2.469 en el mismo periodo. Los pilares fundamentales de la economía de Pando en 2023 fueron la agricultura, la administración pública y la minería, representando el 25,5%, 22,9% y 15,5% del PIB nominal respectivamente, seguidos por el comercio con un 8,5% (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024, pág. 1).

A pesar de aquellos logros, en 2024 se incrementó la crisis y el hecho de ser un departamento frontera con el Brasil, ello mismo provocó una crisis económica, con el encarecimiento de

precios de productos y la desaceleración de la economía. Siendo esta la mayor vulnerabilidad. La población se dedica al comercio informal en su mayoría, reduciendo la capacidad económica por la dependencia del extractivismo y la falta de empresas productivas, esto genera que la economía en Pando solo represente el 0.9% del total nacional con un Producto Interno Bruto (PIB) de 432 millones de bolivianos (Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, 2024, pág. 47).

En este sentido, la Agenda Urbana de Cobija (ONU-Habitat Bolivia, 2020) señala la importancia de fortalecer la gestión territorial y garantizar el acceso a servicios básicos para todos los habitantes del municipio, incluyendo la población privada de libertad.

4.1.1.2 Acceso a servicios públicos, presencia institucional y condiciones de vulnerabilidad estructural

La UNODC ha señalado que se presenta un “descuido general de las necesidades de género de las mujeres y la denegación de muchos servicios y oportunidades que están disponibles para los hombres”. En particular, se refiere al descuido de las necesidades de atención psicológica y médica, seguridad, contacto familiar, y de aquellas particulares de mujeres embarazadas o, con hijos que viven fuera o en prisión con sus madres. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, pág. 70).

Si bien existen Visitas Carcelarias de los jueces, fiscales y abogados, como en 3 de diciembre de 2024, el “Tribunal Departamental de Justicia de Pando realizó exitosamente la tercera y última visita carcelaria de este 2024 en el centro penitenciario de Villa Busch. De forma preliminar se habrían librado al menos 10 mandamientos de libertad y 32 consultas fueron atendidas por las autoridades” (Agencia Judicial de Noticias, 2024, pág. 1). Estas actividades podrían ser consideradas un paliativo antes que una solución, porque los problemas estructurales no han desaparecido, como en el caso de las mujeres encarceladas por la Ley 1008, cuya situación legal se ve desfavorecida por la inflexibilidad de la Ley porque no toma en cuenta la cantidad ni las condiciones sociales de las personas que sirven de “mulas”, es decir, solo

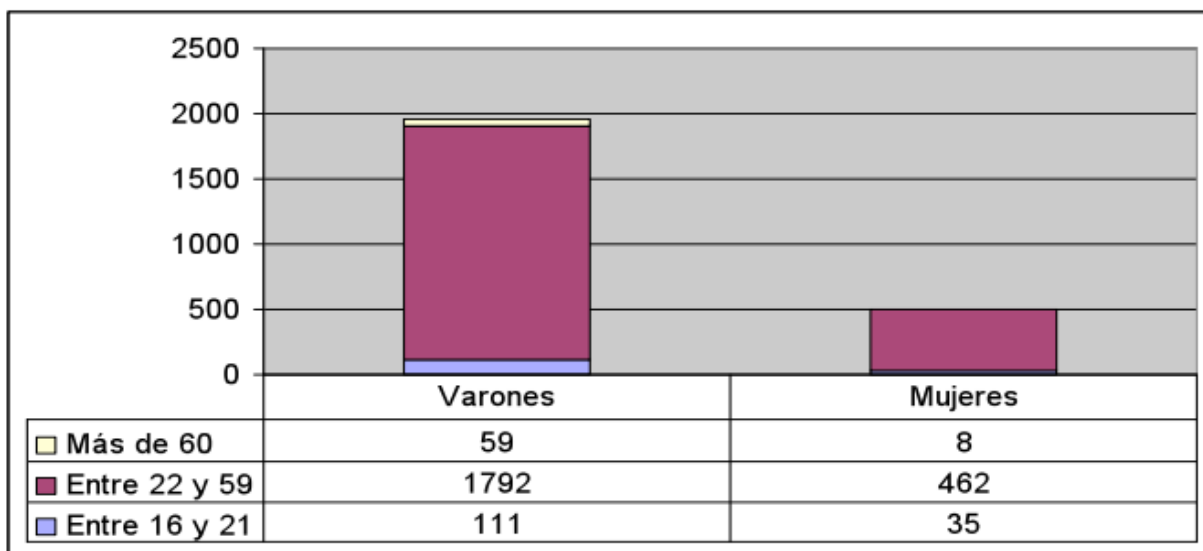
transportan la droga, generalmente para conseguir ingresos para su manutención. En esto, como se dijo, afecta principalmente a las mujeres, este es uno de los casos:

Como la mayoría de las mujeres utilizadas como correos humanos por el narcotráfico, Elena es de Cochabamba y es madre soltera. Tenía un empleo parcial limpiando casas en el que le pagaban 600 bolivianos mensuales (87 dólares). Le prometieron mil dólares por hacer el viaje, lo que es igual a 3,3 salarios mínimos en Bolivia y multiplicaba por diez sus propios ingresos (Conectas.org, s.f., pág. 1).

Es evidente que el problema mayúsculo se presenta en los centros más poblados, pero no por eso el problema es pequeño. En el caso de las mujeres en Pando, en el Recinto de Villa Busch se encuentran 47 mujeres privadas de libertad, de las cuales el 90% tiene sentencia por la Ley 1008. En el caso de los centros políticos y económicos del país, la situación es llamativa:

Aunque los reclusos por narcotráfico y delitos conexos se encuentran en todo el país, esta población se concentra mayoritariamente en las cárceles de Palmasola, en Santa Cruz, con 672 reclusos, en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, con 472, y en la cárcel de San Sebastián de Cochabamba, con 249. Estos tres centros penitenciarios concentran un 56 por ciento de los reclusos por narcotráfico y delitos conexos, y el restante 44 por ciento se distribuye entre los otros 34 centros penitenciarios existentes en el país (Giacoman Aramayo, 2024, pág. 25)

Ilustración 1. Distribución según rango de edad de la población penitenciaria por delitos tipificados en la Ley 1008



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

En cuanto a la Defensa Pública, se ha constatado que hace el esfuerzo por cubrir las necesidades, pero al ser personas generalmente voluntarias, no dedican su tiempo a la defensa de las mujeres privadas de libertad, por lo que las reclusas se sienten en indefensión, y por ello, a veces aceptan las sentencias para salir lo más pronto posible de los recintos judiciales y esperar en la cárcel a cumplir la condena.

Los reclusos que afirmaron tener una defensa eficiente apenas llegaron al 4%, mientras que quienes aseguran contar o haber contado con una defensa que no ha permitido hacer justicia a su causa constituyen más del 43 por ciento (Giacoman Aramayo, 2024, pág. 28).

4.1.2 El sistema penitenciario en Bolivia: panorama general

4.1.2.1 Marco normativo nacional

Los documentos mencionados a continuación constituyen las principales fuentes de información para conocer el marco jurídico y reglamentario por el que se rige el sistema penitenciario.

Constitución Política del Estado

Derechos fundamentales

Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad...

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Garantías constitucionales

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al pro - cesamiento y sanciones que señale la ley.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 119.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 120.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Derecho a la salud

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos pre y postnatal.

Derechos sexuales y derechos reproductivos

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Derechos de las personas adultas mayores

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Derechos de las personas privadas de libertad

La dignidad humana y el derecho a la comunicación con familiares, defensores e intérpretes y la prohibición a la incomunicación, a menos que por investigación se lo prohíba por no más de veinticuatro horas son imperativos para la Constitución boliviana, el estudio y el trabajo en prisión también (Art. 73). Además, debe tomarse en cuenta la edad, la gravedad del delito, su naturaleza para ubicarlo en un ambiente adecuado (Art. 74).

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación.

Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión

La Ley N° 2298 establece el marco legal para el tratamiento de las personas que han sido condenadas por un delito, tanto dentro como fuera de prisión.

Específicamente en el caso de las mujeres, analizaremos el artículo sobre las reglas de padres y madres privados de libertad, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite que los niños menores de 6 años permanezcan con sus padres en el interior de los establecimientos penitenciarios, la ley define las situaciones por las cuales es permitido el ingreso de niños, en los casos de lactantes, la permanencia es con la madre. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece también la permanencia de niños, dará lugar a la creación de guarderías al interior del mismo, obligando el Estado a otorgar a los niños una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales.

- Con infraestructura mínima que debe tener un establecimiento penitenciario debe estar acorde con el artículo 13, de hacinamiento, debiendo cumplir con la infraestructura necesaria para la custodia y tratamiento de los internos. El artículo 84 define que elementos deben tener los establecimientos penitenciarios, acorde con sus funciones, fines y objetivos.

- Quejas y peticiones. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha previsto en la norma, el derecho de los privados de libertad a presentar quejas y petición ante Régimen Penitenciario.
- Organización de los Establecimientos Penitenciarios. De acuerdo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cada establecimiento deberá contar con una dirección, a cargo de Régimen Penitenciario, que además cuenta con el personal administrativo y de seguridad, el Consejo Penitenciario, y las juntas de trabajo y estudio; estructura que conforme lo definido por la ley abarca funciones tendientes al desarrollo del establecimiento penitenciario y la ejecución de la labor de clasificación y asesoramiento.
- Servicios Penitenciarios. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión define cinco servicios a funcionar en el establecimiento penitenciario: médico, legal, psicológico, social y religioso. La asistencia médica está definida en el artículo 90, dentro de sus funciones se encuentra otorgar asistencia especializada atendiendo las particularidades de género y grupos etarios; cursos sobre la educación sexual y salud reproductiva.
- La asistencia psicológica tiene entre sus funciones otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos.
- El servicio social que tiene como función apoyar al interno y a sus familiares para que la privación de libertad no afecte la relación familiar, proporcionando apoyo para su integración, búsqueda de trabajo en libertad, hogares y escuelas en el caso de hijos.
- El servicio religioso, indica la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca.
- Visitas y Salidas. El capítulo III dispone el régimen para las visitas del exterior a los privados de libertad, estableciendo el horario, días y medidas de seguridad.
- Representación Interna. Explica el régimen de elecciones y representantes al interior del establecimiento penitenciario.
- Régimen Disciplinario. Dispone las medidas de seguridad, convivencia pacífica y ordenada de los privados de libertad. Señala las normas disciplinarias, sus correspondientes sanciones y el procedimiento disciplinario.
- Recompensas y Redención de Penas. Es la forma que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, regula y recompensa la buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad del

aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, que dará lugar a notas meritorias, permisos de salida entre otros.

- Régimen de Adolescentes Imputables. Están considerados de manera especial por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tomando en cuenta la edad, y priorizando el tratamiento penitenciario en su escolarización y profesionalización.
- Régimen de Medidas Cautelares Personales. Establece las medidas de privación de libertad que se impondrán a los detenidos preventivos, estableciendo por su distinta calidad procesal, en cuanto a sus derechos y régimen disciplinario.
- Tratamiento Penitenciario. Tiene por finalidad la readaptación social del condenado a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son: psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y fortalecimiento de relaciones familiares.
- Trabajo Penitenciario. En los establecimientos penitenciarios, se implementará el trabajo penitenciario para crear en los condenados hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere. Para ello se conforman las Juntas de Trabajo.
- Educación, Cultura y Deporte. El mismo promueve la capacitación para su formación profesional de los privados de libertad. La encargada de llevar las actividades es la Junta de Educación, que implementará planes de enseñanza, a distancia, presenciales, y las actividades culturales, deportivas y recreativas (Defensoria del Pueblo, 2012, págs. 26-27).

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión representa un avance respecto al Decreto Ley No 11080. Mientras que la ley anterior priorizaba el aspecto moral y ofrecía servicios religiosos y sociales, la Ley No 2298 supera este enfoque. El decreto ley disponía dependencias especiales para mujeres embarazadas y partos fuera de prisión cuando fuera posible. En cuanto al trabajo, se enfocaba en artesanías femeninas y labores del hogar, fortaleciendo el rol privado de la mujer, disposición que fue completamente modificada por la Ley No 2298.

4.1.2.2 Problemáticas estructurales del sistema penitenciario

Hacia el año 2006, la Dirección General de Régimen Penitenciario, dependiente del Ministerio de Gobierno, presentó un estudio titulado “Situación de las Cárceles en Bolivia”. El informe examinó el sistema de representación de los internos, destacando los avances en la implementación de la participación de estos en los Consejos Penitenciarios. Sin embargo, se identificaron desafíos como la influencia indebida de algunos delegados y la formación de grupos de poder dentro de las cárceles. En cuanto al marco legal que regula la administración penal, el estudio evidenció una desconexión significativa entre la normativa vigente y la situación real de las cárceles, sugiriendo que la “cárcel real” difiere sustancialmente de la “cárcel formal” imaginada a partir de la lectura de las leyes penitenciarias del país.

El análisis profundizó en los problemas esenciales que aquejan al sistema penitenciario boliviano, como la sobrepoblación y las deficiencias estructurales. Se señaló que la sobrepoblación se concentraba principalmente en las cárceles del eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz). Este factor había impulsado un desorden urbanístico dentro de los penales, debido a las limitaciones impuestas por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, que no permitía realizar mejoras en beneficio de los internos. En consecuencia, se analizó el hacinamiento como la falta de criterios adecuados para la separación y clasificación de la población penitenciaria según sexo, edad, peligrosidad, tipología criminal y situación jurídica (Defensoría del Pueblo, 2018, págs. 36-37).

El estudio dedicó una mención especial a la presencia de niños en los recintos penitenciarios, lo que reflejaba la difícil situación de muchos de ellos al convivir con personas privadas de libertad y la limitada atención que recibían por parte del Estado. Adicionalmente, se analizaron temas como la participación de instituciones extrapenitenciarias, el traslado de internos garantizando su integridad física y dignidad, los problemas de la administración de justicia relacionados con el incumplimiento de plazos y la posible “mercantilización de la justicia”, así como las “tazas carcelarias ilegales” creadas por la ausencia del Estado y que habían llevado a los propios internos a establecer sistemas de administración paralelos (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 37)..

El informe también evaluó el acceso a servicios médicos, sanitarios e higiénicos, y la calidad de la alimentación, señalando limitaciones y problemas, como el retraso en el pago de los prediarios.

El Informe Defensorial Sobre Vejaciones y Torturas en el Centro penitenciario de Villa Busch, Cobija, como consecuencias de los hechos suscitados el 19 de junio de 2016, en el citado recinto, se evidenció la comisión de vejaciones y torturas por parte del personal de seguridad penitenciaria contra los privados de libertad. La recomendación de la institución defensorial fue dirigida a la Fiscalía Departamental de Pando, al Comando Departamental de la Policía Boliviana de Pando, al Comando General de la Policía, para que se investiguen los hechos acontecidos (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 24).

Esta realidad suele ser más habitual de lo que parece, declaraciones de los internos así lo determinan, aunque estas raras veces cruzan las paredes del recinto penitenciario con la crudeza que se desarrollan las actividades penitenciarias.

4.1.2.3 Datos generales sobre población penitenciaria, con énfasis en mujeres.

A junio de 2024, la población penitenciaria era de 30.978 privados de libertas, de los cuales 2.150 eran mujeres, representando el 6.94%, de las cuales 752 ya contaban con sentencia en tanto que 1.398 se encuentran bajo prisión preventiva. A nivel nacional, a noviembre de 2023, 145 niñas y niños vivían con sus madres en prisión, y existían 556 mujeres indígenas.

Según la Defensoría del Pueblo, en un informe de septiembre de 2024, en Bolivia, existía un crecimiento acelerado de la población penitenciaria. A noviembre de 2023, existían 1871 mujeres en prisión y, a junio de 2024, esta cifra subió a 2.150 lo que representa un incremento del 12,5% en apenas 7 meses. El 41,26% de las mujeres en prisión se encuentran privadas de libertad por delitos relacionado a sustancias controladas (drogas). Al 12,28% de las mujeres en prisión se les atribuye la comisión de delitos no violentos (Ej. Hurto). Muy por debajo le siguen

el delito de asesinato con 7,59% y con 4,12% el delito de homicidio (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 4).

4.1.2.4 Estadísticas oficiales sobre población penitenciaria femenina

Según la Defensoría del Pueblo, en 2024 el 55,39% de las mujeres privadas de libertad son además mujeres embarazadas (5 mujeres), madres con niñas y niños menores de 6 años que viven junto a sus madres en los centros penitenciarios (145 madres), mujeres con discapacidad física, intelectual y psicosocial (62 mujeres), adultas mayores (60 mujeres), LGBTQ+ (47 mujeres), mujeres indígenas (556 mujeres) y afrobolivianas (15 mujeres), extranjeras (86 mujeres), mujeres con VIH (46 mujeres) y enfermedades de transmisión sexual (10 mujeres), drogodependientes (42 mujeres), cuyas necesidades no son atendidas por el Estado conforme al enfoque diferenciado establecido en los estándares internacionales, lo cual implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su vida en privación de libertad (Defensoría del Pueblo, 2024, pág. 7).

En los centros penitenciarios de Bolivia con población femenina, se encuentran 5 mujeres en gestación. A pesar de que la cantidad es mínima, no reciben la atención ni el acompañamiento por parte de un médico gineco-obstetra en el centro, que pueda realizar un seguimiento tanto a la madre como al niño o niña en gestación.

Respecto a los tratos realizados por el personal policial y profesional hacia las privadas de libertad, a partir de las entrevistas realizadas a las internas, estas indican que: el 5.5% fue golpeada alguna vez por un efectivo policial, un 10% de las entrevistadas no quiso emitir respuesta y el 84.5% manifestó que no fue golpeada por efectivos del orden. El 25.6% manifestó que alguna vez fueron insultadas o amenazadas por un policía, un 14% que no quiso responder a dicha consulta. Muchas internas mencionaron que son insultadas por los policías debido al delito que cometieron (infanticidio) o por su identidad sexual.

4.1.2.5 Hacinamiento crítico y condiciones infraestructurales

Debido a la alarmante situación que actualmente atraviesa el Recinto Penitenciario de Villa Busch, como también otros recintos del interior en cuanto al tema de hacinamiento, imposibilita de gran manera clasificar a los privados de libertad ya sea por tipo de delito, por edad o por situación jurídica (preventivos y sentenciados).

El Defensor con el Pueblo, Callisaya junto con el director de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpías, y el asesor legal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Luis Tola, analizaron el contexto carcelario y se informó a los oyentes del programa que, en los últimos años, la población carcelaria se incrementó de 24.000 personas privadas de libertad a 32.500, según datos a enero de 2025, de los cuales el 65% de los 32.500, son detenidos preventivos que no tienen sentencia condenatoria y, solo el 35%, tienen sentencia (Defensoría de Pueblo, 2025, pág. 1).

Esta realidad, unida a una infraestructura deficiente. “La sobrepoblación que en 2024 se incrementó en un 11% está ‘estrechamente’ relacionada con la falta de infraestructura penitenciaria, pues la mayoría de las cárceles fueron construidas para un determinado número de presos, pero actualmente el espacio ya no es suficiente” (SWI-Swissinfo, 2025, pág. 1).

4.1.2.6 Brechas de género en el sistema penitenciario

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 11.2 millones de personas se encuentran encarceladas en todo el mundo.

- La tasa de mujeres privadas de libertad ha crecido a un ritmo más acelerado que el de los hombres.
- En la región de América Latina y el Caribe, casi 1.8 millones de personas se encuentran encarceladas (16% del total global).

- Cerca de un tercio de esas personas NO tienen sentencia.
- Los centros penitenciarios están sobrepoblados en la mitad de los países.

Estadísticas escasas. Son pocos los países que cuentan con recolecciones comprensivas y sistemáticas sobre prisiones y personas privadas de la libertad.

Generación de información. La generación de datos completos, precisos y accesibles sobre el sistema penitenciario es un requisito previo para la planificación y gestión eficaz de las prisiones. También es una herramienta esencial para garantizar el respeto y la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Uso de información. Si los sistemas penitenciarios carecen de esos datos, no es posible visibilizar la garantía de derechos mínimos y la atención de estándares internacionales en la materia.

La necesidad de incorporar el enfoque de género en todos los ámbitos de la realidad permite establecer las brechas entre hombres y mujeres y las otras diversidades genéricas, en todos los ámbitos de la realidad, incluso a nivel macroeconómico, donde hasta hace poco se soslayaba el aporte de la mujer en la generación de ingresos económicos a nivel microeconómico, y su aporte a nivel macroeconómico.

La CEPAL ha hecho un estudio sobre La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina, donde afirma que “En los últimos años se ha reconocido ampliamente que la política fiscal no es neutra en términos de género. Esta toma de conciencia se ha visto reflejada en varios compromisos internacionales en favor de los derechos de las mujeres que han puesto la temática en el centro de la discusión sobre el desarrollo sostenible y la forma de construir marcos de políticas públicas que impulsen la igualdad de género” (CEPAL, 2021, pág. 7).

Es por ello que el enfoque de género es importante tomarlo en cuenta para visibilizar realidades que se encubren con costumbres normalizadas que deben ser revisadas.

4.1.3 Características del Recinto Penitenciario de Villa Busch

4.1.3.1 Infraestructura, capacidad instalada y recursos disponibles

El Centro Penitenciario de Villa Busch presenta un muro perimetral que había sido reparado por los mismos internos y una fachada con grietas y goteras. Está conformado por cuatro (4) bloques, o pabellones mismos que se encuentran divididos y sectorizados en la parte central media de la extensión total del recinto penitenciario de acuerdo al siguiente detalle: 1) Bloque Delitos Comunes, 2) Bloque 1008, 3) Bloque Régimen Cerrado, 4) Bloque Pabellón Mujeres (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 210).

El flujo mensual de internos es de dos a tres ingresos y de uno a dos egresos, generalmente reincidentes. El interior del penal está deteriorado, con celdas de aproximadamente 4x4 metros que albergan entre cinco y seis personas, sin luz natural ni ventilación adecuada. Las visitas, incluyendo las conyugales, se realizan en las celdas. La mayoría de los internos tienen entre 20 y 45 años, principalmente por robo agravado y delitos relacionados con sustancias controladas, debido a la cercanía de la frontera con Perú y Brasil. En la actualidad hay mujeres embarazadas, con hijos, madres lactantes, y una embarazada (Defensoría del Pueblo, 2018, págs. 204-205).

En cuanto a servicios básicos, el agua se obtiene de dos fuentes: un pozo, insuficiente y con basura alrededor, utilizado solo para lavar ropa y limpiar áreas comunes; y cisternas, que suministran agua no potable de lunes a viernes, almacenada en contenedores y usada manualmente. El sistema de alcantarillado está en mal estado, con sifones frecuentes, lo que obliga a los internos a sacar aguas residuales con baldes. Hay canaletas, sumideros y desagüe. La energía eléctrica es continua y gratuita. La basura se gestiona con contenedores, en su mayoría pequeños, ubicados en varias áreas del penal. La Alcaldía de Cobija se encarga de recogerla. La basura se acumula al aire libre, y los internos que la manejan no usan protección. La fumigación y el control de plagas se realizan cada tres meses por funcionarios del Sedes. Los baños son compartidos, sin puertas, solo con cortinas de tela. Los inodoros están rotos y no hay lavamanos. Los internos deben proveerse de papel higiénico y jabón. Las mujeres compran sus propias toallas sanitarias, ya que no se les proporcionan artículos de limpieza o aseo gratuitos.

La mayoría de las duchas no funcionan, por lo que los internos se asean manualmente con baldes en los baños. Hay cuatro lavanderías de ropa de uso común y gratuito (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 105).

Para la atención médica, el centro penitenciario cuenta con espacios exclusivos, aunque estos presentan deterioro en los pisos y mobiliario en mal estado. La valoración médica de los internos al ingresar la realiza el personal de salud, pero los niños no son examinados ni registrados de inmediato, sino posteriormente y solo cuando presentan alguna enfermedad. El horario de atención es de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30. El personal de salud incluye un médico general de tiempo completo, una enfermera de medio tiempo (turno matutino) y un odontólogo de tiempo completo (dependiente de Régimen Penitenciario). Se considera necesario otro médico para la atención durante los fines de semana, feriados y en la noche. No hay especialidades disponibles, solo medicina general, y el médico atiende a toda la población penitenciaria, incluyendo a los niños. Las mujeres no cuentan con un ginecólogo, pero existe un convenio con el hospital Roberto Galindo para su atención. El botiquín de primeros auxilios es insuficiente, con solo algunos medicamentos básicos (Defensoría del Pueblo, 2018, págs. 205-206).

Para la capacitación de las internas, el centro penitenciario de Villa Busch cuenta con un Centro de Educación Alternativa (CEA) que opera en un ambiente de aproximadamente 4x5 metros, equipado con mobiliario básico como pizarra, sillas, mesas y material didáctico, y con personal docente a cargo. Además, se ofrecen programas de formación técnica en carpintería, mecánica, textiles, artesanías, repostería y panadería, para los cuales los internos proveen algunos de los insumos. El centro penitenciario no ofrece formación a nivel de licenciatura, y aunque existe un convenio con la Universidad Amazónica de Pando, este no se ha concretado debido a que el órgano jurisdiccional no aprueba las solicitudes de salida de los internos (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 206). También hay una sala de computación destinada a los niños del programa CAIP, pero no cuenta con internet ni se ofrece educación a distancia. Para la formación cultural, los internos disponen de una biblioteca improvisada con algunos libros.

En el centro penitenciario de Villa Busch, los internos cultivan de vegetales comestibles y en talleres de carpintería y artesanía, donde elaboran diversos productos para la venta externa. Están organizados en la Asociación de Artesanos del Recinto Penitenciario de Villa Busch y, aunque no cuentan con apoyo de instituciones públicas o privadas para la comercialización, reciben ayuda de sus familiares para vender los productos. Las mujeres generalmente se dedican a la venta de alimentos (desayuno, almuerzo y otros), la venta de productos abarrotes, golosinas y otros, generalmente apoyados por sus parejas, también internos (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 207).

4.1.3.2 Perfil de la población femenina privada de libertad

El Recinto Penitenciario de Villa Busch es un espacio de reclusión que alberga una población diversa, incluyendo un número significativo de mujeres privadas de libertad. Según el Censo realizado en las cárceles de Bolivia, en marzo de 2024, el Penal de Villa Busch contaba con 699 reclusos, de los cuales 42 son mujeres y 654 varones. Este centro penitenciario, inserto en una región amazónica con características socioeconómicas particulares, presenta desafíos específicos en la administración de justicia y la ejecución penal.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) enfatiza que la mayoría de las mujeres son encarceladas por razones económicas y delitos no violentos, relacionados con su pobreza y la violencia que sufren (OEA-OAS, s.f., pág. 3).

El perfil general de estas mujeres es: jóvenes o adultas menores de 40 años, pobres, con poca escolaridad (primaria o menos) y, a menudo, analfabetas, solteras, madres y responsables del cuidado de hijos y otros familiares dependientes. Suelen estar desempleadas o ser amas de casa, y si tienen empleo, es en la economía informal (Rodríguez, 2014).

Este perfil se repite en la mayoría de los países de la región, con variaciones según las tasas de población afrodescendiente, indígena y migrante. En Estados Unidos, las mujeres afrodescendientes y latinas están desproporcionadamente representadas en la población

carcelaria, principalmente por delitos menores relacionados con las drogas. Casi el 80% de las mujeres encarceladas en Estados Unidos son madres, una tasa similar a la de Panamá. La coincidencia entre mujeres solteras y madres encarceladas sugiere que muchas son jefas de familia (Espinoza Mavilla, 2018, pág. 100).

Una investigación de la Universidad de Chile reveló que el 71% de las mujeres encarceladas había sufrido violencia física, verbal o sexual por parte de sus parejas, el 62% maltrato en la infancia y el 29% tiene problemas de drogas. Solo el 15.6% trabajaba antes de su encarcelamiento y casi ninguna tuvo acceso a alternativas a la prisión, a pesar de que la mayoría están encarceladas por delitos menores relacionados con las drogas. El 94% de estas mujeres son madres (Espinoza Mavilla, 2018, pág. 95).

En Argentina, la población carcelaria femenina creció un 40% entre 2013 y 2019, con un 49.4% recluidas por delitos de drogas y un 25.7% que había consumido drogas o alcohol en las 6 horas previas al delito. Estas mujeres suelen tener su primer contacto con el sistema penitenciario a una edad mayor que los hombres, son menos reincidentes y tienen menos contacto con las armas (CELIV, 2020, pág. 9).

El perfil de la mujer privada de libertad en Bolivia, según una investigación de la Fundación Construir:

Como se puede evidenciar en la siguiente tabla, de acuerdo a datos emitidos por Régimen Penitenciario, el mayor porcentaje de mujeres privadas de libertad se centra en el rango de 29 a 59 años de edad (63,94%), seguida del rango 18 a 28 años (31,17%).

(...) el 90% de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad viven fuera de las cárceles bajo el cuidado de la familia ampliada, cuando se les consultó quienes se hacían cargo de estos menores, la mayoría (49%) respondió que están a cargo de sus progenitores/as (padre o madre), seguido de un 30% a cargo de la pareja o concubino de la interna.

(...) el 62% de mujeres privadas de libertad entrevistadas se encuentran recluidas en un recinto penitenciario dentro del municipio donde vivían previamente, el 22% son mujeres que si bien se encuentran fuera de su municipio se mantienen en el mismo departamento, el 13% son mujeres que han sido transferidas a otros departamentos lo que denota cierta preocupación considerando la recomendación señalada por la Corte IDH y finalmente el 3% de las mujeres son personas extranjeras.

(...) puede aseverarse que un 51% de las 103 que contestaron la pregunta habrían completado el ciclo primario, un 26% el ciclo secundario, un 15% tuvo acceso a formación en nivel técnico, mientras que sólo una mujer manifestó tener estudios a nivel profesional.

(...) se identificó que el 46% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas tienen el castellano como idioma materno, el 27% tienen como idioma materno, el 22% el aymara y el 4% guaraní.

(...) se puede evidenciar que el 47% de las mujeres entrevistadas contaban con un trabajo relativamente estable o al menos comprobable como el caso de comerciantes y asalariadas de una empresa. El 16% de las mujeres entrevistadas antes de ingresar a la cárcel eran amas de casa lo que evidencia el rol de jefa del hogar y responsable del cuidado de su familia.

De acuerdo a los datos emitidos por parte de la Dirección de Régimen Penitenciario, se tiene 1.418 mujeres privadas de libertad, de estas mujeres 471 (33%) se encuentran en los recintos penitenciarios por delitos vinculados con el régimen de sustancias controladas (...). Con lo anterior se puede evidenciar que la detención de ellas no impactará en la reducción del tráfico de drogas, pues son actores menores del narcotráfico.

Tabla 2. Delitos predominantes de las mujeres privadas de libertad a junio de 2022

Delito	Total	Porcentaje
Tráfico de sustancias controladas	307	21,65%
Robo agravado	171	12,06%
Asesinato	140	9,87%
Suministro de sustancias controladas	113	7,97%
Homicidio	81	5,71%
Infanticidio	66	4,65%
Transporte de sustancias controladas	51	3,60%
Trata y tráfico de personas	48	3,39%
Delitos desconocidos	45	3,17%
Violencia familiar o domestica	44	3,10%
Estafa agravada	41	2,89%
Tentativa de homicidio	31	2,19%
Estafa	26	1,83%
Violación de infante niño/a adolescente	22	1,55%
Tentativa de infanticidio	19	1,34%
Asistencia familiar	13	0,92%
Robo	13	0,92%
Feminicidio	12	0,85%
Complicidad de asesinato	11	0,78%

Fuente. Elaboración propia, basado en datos de la Fundación Construir, 2024.

A junio de 2022, el 68% de las mujeres privadas de libertad se encuentran con detención preventiva, y solo el 32% cuenta con una sentencia condenatoria (Fundación Construir, 2022, págs. 43-60).

4.1.3.3 Principales limitaciones en servicios y gestión penitenciaria

Según los datos recabados se podrían establecer algunas limitaciones en los servicios y la gestión penitenciaria, las cuales se enumeran a continuación:

- El sistema penitenciario aún perpetúa desigualdades de género y clase, excluyendo a las mujeres al no ofrecerles suficiente educación superior ni formación para su desarrollo. Tampoco se atienden sus derechos sexuales y reproductivos.
- Las mujeres privadas de libertad sufren por la precaria infraestructura carcelaria, que afecta su calidad de vida y la de sus hijos. Esto se agrava por el hacinamiento y las altas tasas de encarcelamiento de mujeres en Bolivia, superiores a los promedios mundial y regional.
- El hacinamiento generalizado, resultado en gran parte del uso excesivo de la detención preventiva, vulnera la presunción de inocencia.
- Las mujeres en prisión ven restringidos sus derechos a la salud, la educación y el trabajo, lo que dificulta su reinserción social.
- El sistema penitenciario debería establecer convenios con hospitales para atender a las mujeres privadas de libertad, pero se requiere personal, equipamiento e insumos suficientes para una atención integral y preventiva. El Estado debe convertir los derechos humanos en políticas, presupuesto y acciones efectivas. Y si la penitenciaría cuenta con un convenio, se debe garantizar la logística para hacer uso de los servicios.
- La importancia de esta limitación está por demás comprobada porque el Estado está incumpliendo con las garantías reforzadas que permiten evitar la detención preventiva de las mujeres embarazadas, evitando la aplicación de penas alternativas.
- Además, es necesario concientizar sobre la vulnerabilidad de las mujeres indígenas o migrantes, lejos de sus familias y con dificultades idiomáticas para comunicarse con abogados y personal penitenciario.
- La desaprobación de las mujeres privadas de libertad hacia el sistema de justicia, las lleva a aceptar procesos abreviados para salir rápido de prisión, reflejando temor a la tardanza judicial y desconfianza en el debido proceso.

Estas son algunas de las limitaciones que están presentes en el sistema penitenciario, en todos los 47 entre urbanos (20) y carceletas provinciales (26), de estos recintos, en 22 habitan mujeres.

Tabla 3. Centros penitenciarios de mujeres - área urbana

Departamento	Tipo Centro Penitenciario	Centro Penitenciario	Año de creación	Población
Santa Cruz	Urbano	Palmasola	1989	403
La Paz	Urbano	C.P.F. Miraflores	1997	63
	Urbano	C.O.P. Obrajes	1957	287
Cochabamba	Urbano	San Sebastián Mujeres	1935	186
	Urbano	Sacaba	...	12
Tarija	Urbano	Morros Blancos	1990	41
Beni	Urbano	Trinidad	1994	15
Potosí	Urbano	Cantamarca Santo Domingo	2001	57
Oruro	Urbano	La Merced	2019	166
Chuquisaca	Urbano	San Roque	1900	43
Pando	Urbano	Villa Bush	2002	20
Total				1.293

Fuente: Elaboración propia, basada en datos publicados por Fundación Construir.

4.1.4 Situación de las mujeres privadas de libertad en el recinto de Villa Busch

4.1.4.1 Condiciones de vida (salud, educación, trabajo, alimentación)

Informes de diversas fuentes, incluyendo la Defensoría del Pueblo, han evidenciado deficiencias en la infraestructura del recinto, lo que repercute en la habitabilidad y salubridad de los espacios de reclusión. Según nota publicada por la Defensoría, en septiembre de 2024 se abrió una mesa de diálogo que “(...) permitió abordar temas clave relacionados con la infraestructura, la atención médica especializada, así como la situación de niños y niñas que acompañan a sus madres al interior del recinto penitenciario.

Otro punto destacado fue el tema del prediario, cuyo cumplimiento para Pando está garantizado por el Gobierno Autónomo Departamental, lo que fortalece el compromiso con el bienestar de las privadas de libertad” (Defensoría del Pueblo, 2024).

Muchas de las mujeres privadas de libertad son madres, por lo que la separación familiar suele ser inminente por la imposibilidad de mantener los lazos familiares, incrementando un problema social que se hace muy difícil de sobrellevar.

La provisión de servicios de salud, educación y asistencia social resulta insuficiente, limitando las oportunidades de reinserción y el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. Generalmente existe un médico que se hace cargo de la atención, pero es general, así que no existen especialistas de ningún tipo, vulnerando las recomendaciones de las convenciones internacionales. Tampoco hay provisión de medicamentos.

Los alimentos se los proveen las mismas mujeres presas, y al tratarse de personas que generalmente se dedican a la venta comida, suelen proveerse de productos desde fuera, de personas que las distribuyen o de familiares que las visitan. El prediario cubre también estos gastos, porque, a diferencia de otros establecimientos penitenciarios, en Villa Busch, la Administración no prepara los alimentos.

4.1.4.2 Violencia institucional y discriminación

En el año 2013, una noticia dramática proveniente de la prisión de San Pedro en La Paz llamó la atención internacional: Durante años, una menor desde sus 12 años fue regularmente abusada sexualmente por sus familiares imputados en una celda: “En las cárceles del país más de 2.100 niños acompañan en el penal a su padre, su madre o a ambos. Junto a ellos, conviven otros 13.000 menores privados de libertad por diversas causas: asesinato, narcotráfico, hurto, estafas y violación, entre otros delitos, en las penitenciarías de Bolivia” (El País, 2013) citado por (Aliss Sabath, 2021).

Y como en todos los recintos penitenciarios, en Villa Busch se tiene los mismos problemas: los datos disponibles indican que, debido a la infraestructura inadecuada, algunas cárceles de mujeres carecerían de espacios para la realización de visitas íntimas. Ello resultaría en que las mismas no sean autorizadas, o en que sean llevadas a cabo en espacios no habilitados para este fin, por ejemplo, en las mismas celdas o en espacios destinados al contacto entre las mujeres detenidas y sus defensores. Al respecto, la CIDH recuerda que es obligación de los Estados garantizar que las visitas íntimas se realicen dignamente en condiciones mínimas de higiene, seguridad y respeto por parte de los funcionarios. Esto implica que deben crearse espacios

destinados a este propósito y evitar la práctica de que las personas encarceladas reciban a sus parejas en sus propias celdas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023, pág. 74).

4.1.4.3 Perspectiva de género e invisibilización de sus problemáticas

Las mujeres encarceladas en Villa Busch enfrentan situaciones de vulnerabilidad agravadas por factores como:

En el contexto jurídico boliviano, la privación de libertad se configura como una medida extrema, sujeta a principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Sin embargo, la penitenciaría de Villa Busch revela una serie de problemáticas que impactan de manera diferenciada a la población femenina.

La falta de una perspectiva de género en la administración penitenciaria invisibiliza las necesidades específicas de las mujeres, como la atención a la maternidad, la violencia de género y el acceso a programas de reinserción adaptados a sus realidades.

4.1.5 Importancia del enfoque interseccional en el análisis penitenciario

El análisis interseccional es una ayuda para visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades. Más aún, permite entender y establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás.

Por ejemplo, muchas empleadas domésticas son objeto de agresión y de abuso sexual por parte de sus empleadores. La situación de vulnerabilidad de aquéllas es producto de la intersección de varias de sus identidades (mujer, pobre, ciudadana extranjera), reforzada y perpetuada por la intersección de determinadas políticas, leyes y programas (políticas de empleo, leyes de ciudadanía, refugios para mujeres abusadas), ya que estas políticas no responden a las

identidades específicas de las empleadas domésticas, esto impide que las mujeres disfruten del derecho a vivir libres de violencia.

Se precisa de un marco teórico de este tipo para identificar prácticas que encajan con patrones discriminatorios y para distinguirlas de aquellos fenómenos que son idiosincráticos con respecto al actor o la comunidad. Es en esto que radica la importancia de la interseccionalidad en el análisis penitenciario, ya que permite, precisamente visibilizar los distintos niveles de discrecionalidad ante la ley (AWID, 2004, págs. 3-4).

4.1.5.1 Definición y relevancia del enfoque interseccional

La interseccionalidad es una teoría feminista, una metodología para la investigación y un trampolín para una agenda de acciones en el ámbito de la justicia social. Comienza con la premisa de que la gente vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea (por ejemplo, una mujer puede ser una médica respetada, pero sufrir violencia doméstica en casa). El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad (AWID, 2004, págs. 1-2).

4.1.5.2 Factores sociales que se cruzan en la experiencia de reclusión (género, etnia, clase).

En el caso que atañe a esta monografía, se hizo uso de la interseccionalidad como teoría básica para conocer cómo se intersectan las distintas categorías sociales y culturales, grupales e

individuales en las mujeres privadas de libertad del Recinto Penitenciario de Villa Busch, ya que la interseccionalidad, como lo afirma Crenshaw:

(...) es una manera de pensar acerca de la identidad y su relación con el poder.... Es básicamente un prisma, una perspectiva desde la cual se ve cómo las diversas formas de desigualdad operan juntas con frecuencia y se exageran entre sí. Tendemos a hablar de la desigualdad racial como algo aparte de la desigualdad de género, clase, sexualidad o estado migratorio. Lo que no se menciona muchas veces es cómo algunas personas están sujetas a todas estas formas de desigualdad y que la experiencia no es tan solo la suma de sus partes (JASS Poder Colectivo, s.f.).

Si bien la interseccionalidad es una herramienta de análisis y una estrategia, esta tiene significado en tres ámbitos:

Identidades interseccionales. Nuestras identidades complejas - en términos de raza, origen étnico, clase género, sexualidad, capacidad y otros factores - se convierten en distintas experiencias e instituciones de poder, privilegio, acceso y seguridad.

Sistemas Interseccionales. Nuestras instituciones están influidas por la lógica de intersección de sistemas como el patriarcado, el capitalismo, la supremacía blanca y el colonialismo. Las desigualdades están integradas en la familia, la escuela, el lugar de trabajo y el parlamento.

Soluciones interseccionales. Las experiencias que hemos vivido de todas nuestras identidades forman una rica base de conocimiento desde la cual se pueden visualizar y dirigir los cambios.

Cuando los colectivos femeninos hacen uso de esta estrategia, el tercer elemento es el de la movilización, que no se estudiará en esta monografía.

4.1.5.3 Justificación del enfoque aplicado a esta investigación

Las distintas desigualdades que viven las mujeres privadas de libertad se analizaron a través de seis categorías o factores, los cuales brindan dar un pantallazo de las diferencias que viven las mujeres y cómo las afrontan, aunque como colectivo, en realidad, solo se limitan a luchas por sus demandas y cuando estas son satisfechas, total o parcialmente, cada una lucha por su supervivencia de manera individual. Existen alianzas que permiten su supervivencia como el dotarse de productos para la subsistencia, pero si no existe reciprocidad, ese vínculo se rompe.

Existen también algunos factores como la etnia o la clase social que se ven encubiertas en una igualdad coyuntural (estar presas), pero se evidencia en la forma cómo se van conformando las alianzas y quiénes participan dentro de estas.

Otras desigualdades o formas de discriminación también se perciben en la manera de tratar a algunas personas que no son de la ciudad, frente a los que viven en el campo o son consideradas indígenas, existiendo una diferencia entre las que son de tierras altas con las de tierras bajas. No se la manifiesta directamente, pero surgen adjetivos que califican su origen, a veces incorporando cierto desprecio al referirse a ellas. Estos elementos no se pueden percibir directamente en los instrumentos, aunque el hecho de evitar diferenciarse de etnia o negar un origen es ya una negación a la identidad.

Otra de las diferencias que se percibió en el ambiente tenía que ver con las personas que se dedican al comercio sexual (prostitución o violencia sexual), ya que a estas no las convocan para participar de algunas reuniones, esperando que ellas se adhieran voluntariamente, por algunos factores morales que influyen en los juicios que se hacen de estas mujeres. Las mismas mujeres que se dedican a estas actividades se aíslan voluntariamente por el temor a soliviantar algunas costumbres morales reñidas con esta actividad, principalmente las referidas a las creencias, sean estas religiosas o simples juicios de valor.

Todas estas percepciones que se tuvo en las visitas previas, además de la acumulación de evidencias teóricas descritas en investigaciones, justificaron la elaboración de la presente monografía de investigación que intenta aproximar la realidad de las mujeres privadas de libertad y las vulneraciones a sus derechos Humanos, a través de la interseccionalidad como herramienta teórica.

4.1.6 Teorías de los Derechos Humanos

4.1.6.1 Teoría de la Dignidad Humana

La Teoría de la Dignidad Humana postula que cada individuo posee un valor intrínseco e inherente simplemente por ser humano, independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (Donnelly, 2013, pág. 121). Este principio fundamental es la base ética y filosófica de todo el sistema de derechos humanos. Implica que cada persona debe ser tratada con respeto y consideración, y que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar las condiciones necesarias para que cada individuo pueda desarrollar plenamente su potencial humano. La dignidad humana es inalienable e inviolable, y sirve como límite ético a las acciones del Estado y de otros individuos.

La teoría de la dignidad humana se relaciona intrínsecamente con la interseccionalidad al reconocer implícitamente la singularidad de cada individuo. Si bien la dignidad es universal, la experiencia de la dignidad y las formas en que se ve amenazada o vulnerada no lo son. La interseccionalidad nos ayuda a comprender cómo la interacción de múltiples identidades sociales (género, etnia, clase, etc.) puede crear formas específicas y agravadas de vulneración a la dignidad humana. Por ejemplo, una mujer indígena privada de libertad puede experimentar una violación de su dignidad no solo por su condición de reclusa, sino también por la discriminación racial y de género que puede enfrentar dentro del sistema penitenciario, lo que menoscaba su valor inherente de maneras particulares (Crenshaw, 1991, pág. 1282). La interseccionalidad, por lo tanto, complementa la teoría de la dignidad humana al analizar las complejas vías a través de las cuales la dignidad puede ser socavada para diferentes grupos de personas.

4.1.6.2 Teoría de la Igualdad y la No Discriminación

La Teoría de la Igualdad y la No Discriminación establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona debe ser objeto de discriminación por motivos injustificados (raza, sexo, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición) (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 2). Esta teoría exige que las leyes, las políticas y las prácticas traten a todas las personas de manera equitativa y que se tomen medidas para eliminar las desigualdades estructurales y la discriminación sistémica. La igualdad no siempre significa un trato idéntico, sino un trato equitativo que tenga en cuenta las diferencias relevantes para evitar perpetuar o crear desventajas.

La teoría de la igualdad y la no discriminación es fundamental para la interseccionalidad. Mientras que la igualdad formal busca un trato idéntico ante la ley, la interseccionalidad revela cómo las desigualdades se producen y se mantienen a través de la interacción de múltiples ejes de diferencia. La discriminación no suele operar de manera aislada; una mujer puede ser discriminada no solo por ser mujer, sino también por su raza, su clase social o su orientación sexual, y estas formas de discriminación pueden interactuar y producir experiencias únicas de desigualdad (Collins, 2000, pág. 234). La interseccionalidad proporciona un marco analítico para identificar y desmantelar las formas complejas y entrelazadas de discriminación que la teoría de la igualdad y la no discriminación busca erradicar. Requiere un análisis que vaya más allá de categorías únicas para comprender las desventajas acumulativas que enfrentan ciertos grupos.

4.1.6.3 Teoría de la Justicia Restaurativa

La Teoría de la Justicia Restaurativa propone un enfoque diferente a la justicia penal tradicional, que se centra principalmente en el castigo del infractor. En contraste, la justicia restaurativa busca la reparación del daño causado a las víctimas, la responsabilización de los infractores y la participación de la comunidad en la búsqueda de soluciones que promuevan la curación y la reconciliación (Morrison, 2015, pág. 447). Sus principios clave incluyen el reconocimiento del

daño sufrido por la víctima, la creación de un espacio para el diálogo entre la víctima, el infractor y la comunidad, y la búsqueda de acuerdos que reparen el daño y aborden las necesidades de todas las partes involucradas. La justicia restaurativa enfatiza la importancia de la empatía, la rendición de cuentas y la transformación de las relaciones.

La teoría de la justicia restaurativa puede complementar la interseccionalidad al ofrecer un marco para abordar las violaciones de derechos y la violencia desde una perspectiva que considera las múltiples dimensiones de la identidad y la experiencia. Al centrarse en el daño y la reparación, la justicia restaurativa puede ser sensible a las formas específicas de daño que experimentan las mujeres en prisión debido a la intersección de su género con otras vulnerabilidades. Por ejemplo, un proceso de justicia restaurativa podría explorar cómo la violencia física sufrida por una mujer indígena en prisión está entrelazada con el racismo y el sexismo, buscando una reparación que aborde estas dimensiones interconectadas de la victimización. Además, al involucrar a la comunidad (en la medida de lo posible en un contexto carcelario), la justicia restaurativa puede ayudar a visibilizar y desafiar las desigualdades estructurales que contribuyen a la vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres (Daly, 2001, pág. 8).

4.2 Marco Conceptual

4.2.1 Derechos Humanos

Según el Manual para Parlamentarios N° 26, Derechos Humanos son:

(...) derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana.

Los derechos humanos son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional.

Los derechos humanos son múltiples (Union Interparlamentaria, 2016, págs. 19-20).

Según la Declaración Universal de Derechos de 1948:

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por tanto, la Declaración de los Derechos Humanos establece el marco universal que sirve como un estándar ineludible para la evaluación y la reforma de las condiciones de las mujeres privadas

de libertad en Bolivia, impulsando la adopción de políticas y prácticas que respeten plenamente su dignidad y sus derechos humanos.

4.2.2 La Interseccionalidad

La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad. (ParlAmerica, s.f., pág. 1).

Como lo afirma Viveros Vigoya (2023, pág. 58):

Las teorías se han movido entre dos aproximaciones a la dominación: una analítica y otra fenomenológica (Dorlin, 2012). Desde la primera perspectiva, toda dominación es por definición una dominación de clase, de sexo y de raza, y en este sentido es en sí misma interseccional. Por tanto, el género no puede dissociarse coherentemente de la raza ni de la clase. Para la segunda perspectiva, lo que es interseccional es la experiencia de la dominación, como en el caso de la dominación vivida por las mujeres racializadas, con sus características específicas de opresión racista.

4.2.3 Mujer privada de libertad

Según el Diccionario Usual del Poder Judicial, aproxima esta categoría de la siguiente manera:

Prohibición o impedimento de trasladarse o deambular acorde con el propio albedrío o voluntad, que se ejecutada por captura, aprehensión, arresto o encarcelamiento (Poder Judicial. República de Costa Rica, s. f.).

Para el Derecho Penal, privación de libertad podría ser conceptualizada así:

La Privación de Libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto (Legalium, s. f.).

La Constitución Política del Estado, en su Art. 8, establece:

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad...

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Pero en ciertos casos, esta libertad puede ser restringida:

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

4.3 Marco Legal

De acuerdo a la configuración de la legislación nacional, y el bloque de constitucionalidad, en primera instancia se describirán las normas supranacionales entre las cuales podemos citar los siguientes en el acápite posterior.

4.3.1 Normativa Internacional

4.3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:

Si bien algunos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fueron desglosados en la conceptualización, lo trascendental de todo ello es el establecimiento del Art. 5, que prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, principios que deben regir la vida penitenciaria.

4.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El artículo 10 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4.3.1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 45

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Regla 48

2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Personal penitenciario

Regla 74

3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

Regla 81

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.
2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.
3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

4.3.1.4 Reglas Bangkok, de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Aprobada por la Asamblea General, en su Resolución A/RES/65/229 de 21 de diciembre de 2010, estas reglas tienen como objetivo el de instar a los Estados Miembros, que las políticas penitenciarias relacionadas con las mujeres deban basarse en ellas, contienen principios y reglas básicas para el tratamiento especial diferenciado de las mujeres privadas de libertad (Defensoría del Pueblo, 2018).

Algunas sugerencias que podrían tomarse en cuenta aplicadas a la presente monografía se detallan a continuación:

- Regla 6: Reconocimiento médico al ingresar
- Regla 7: Atención a casos de abuso o violencia.
- Regla 8: Confidencialidad médica

- Regla 9: Salud de los niños que debe ser reconocidos al ingreso, preferentemente por un pediatra. Se debe proporcionar atención médica adecuada al niño, equivalente como mínimo a la que se presta en la comunidad.
- Regla 10: Atención de salud orientada expresamente a la mujer.
- Regla 11: Si lo solicita, debe ser examinada por el médico o enfermera y solo frente al personal médico, a menos que existan circunstancias excepcionales. En tales casos, el reconocimiento debe realizarse de manera que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa, y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.
- Regla 12: Atención de salud mental. Estos programas deben considerar las cuestiones de género y estar habilitados para el tratamiento de traumas.
- Regla 13: El personal penitenciario debe ser sensibilizado sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres.
- Regla 14: Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH. Debe ser una atención específica para mujeres, incluyendo la transmisión de madre a hijo.
- Regla 15: Programas de tratamiento del uso indebido de drogas con tratamiento especializado, en el embarazo, tomando en cuenta la diversidad cultural.
- Regla 16: Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas y provisión y apoyo adecuado y especializado.
- Regla 17 y 18: Servicios de atención preventiva de salud: Las reclusas deben recibir educación e información sobre medidas de atención preventiva, incluyendo VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y sanguínea, así como problemas de salud propios de la mujer. Deben tener el mismo acceso que las mujeres no privadas de libertad a

intervenciones de atención preventiva pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolaou y exámenes de detección de cáncer de mama (Reglas 17 y 18).

- Extranjeras: Se establece que, cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se considerará la posibilidad de trasladar a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen lo antes posible, especialmente si tienen hijos allí, y siempre que ellas lo soliciten o den su consentimiento informado. En caso de que un niño que vive con una reclusa extranjera no residente deba ser retirado de la prisión, se considerará la posibilidad de reubicar al niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y consultando a la madre (Regla 53).
- Grupos minoritarios y pueblos indígenas: Las autoridades penitenciarias deben reconocer las diversas necesidades de las reclusas de diferentes tradiciones religiosas y culturales, quienes pueden enfrentar múltiples formas de discriminación que les impiden acceder a programas y servicios culturalmente apropiados. Por lo tanto, se deben proporcionar programas y servicios amplios que aborden estas necesidades, en consulta con las propias reclusas y los grupos correspondientes (Regla 54). Se deben revisar los servicios de atención anteriores y posteriores a la liberación para asegurar que sean apropiados y accesibles para las reclusas indígenas y aquellas pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales, en consulta con los grupos correspondientes (Regla 55).
- Medidas no privativas de libertad: Se establece que las Reglas de Tokio deben guiar la creación e implementación de respuestas apropiadas a la delincuencia femenina. Los Estados Miembros deben desarrollar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, diseñadas específicamente para mujeres delincuentes, considerando su historial de victimización y responsabilidades de cuidado. No se debe separar a las delincuentes de sus familias y comunidades sin la debida atención a su historial y vínculos familiares. Se deben utilizar mecanismos opcionales para mujeres que cometen delitos, como medidas alternativas a la prisión preventiva y la condena, cuando sea apropiado y posible (Reglas 57 y 58).

- Se deben utilizar medios de protección que no impliquen privación de libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que lo requieran. La privación de libertad temporal solo se aplicará cuando sea necesario, a petición expresa de la interesada y bajo la supervisión de autoridades judiciales o competentes. Estas medidas de protección cesarán si la interesada se opone (Regla 59).
- Se deben proporcionar recursos apropiados para desarrollar opciones satisfactorias para las delincuentes, combinando medidas no privativas de la libertad con intervenciones para abordar los problemas comunes que las llevan al sistema de justicia penal. Esto puede incluir cursos terapéuticos y orientación para víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, tratamiento para personas con discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para mejorar las oportunidades de empleo. Estos programas deben considerar la necesidad de servicios de atención infantil y otros servicios diseñados para mujeres. Los tribunales deben considerar atenuantes al sentenciar a las delincuentes, como la ausencia de antecedentes penales, la levedad del delito, las responsabilidades de cuidado y la situación particular de la mujer (Reglas 60 y 61).
- Se debe mejorar la provisión de servicios comunitarios de tratamiento por consumo de drogas diseñados específicamente para mujeres, que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de traumas. Se debe mejorar el acceso de las mujeres a este tratamiento para prevenir delitos y como alternativa a la condena (Regla 62).
- Al tomar decisiones sobre la libertad condicional anticipada, se deben considerar favorablemente las responsabilidades de cuidado de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social (Regla 63).
- Siempre que sea posible y apropiado, se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a mujeres embarazadas y mujeres con niños a cargo. Se considerarán las

sentencias privativas de la libertad para delitos graves o violentos, o si la mujer representa un peligro, teniendo en cuenta el interés superior del niño y asegurando disposiciones apropiadas para su cuidado (Regla 64). Se debe evitar en la medida de lo posible la reclusión de niños en conflicto con la ley en instituciones. Al tomar decisiones, se debe considerar la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debido a su género (Regla 65).

- Se debe procurar la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con el fin de aplicar plenamente sus disposiciones para proteger a las víctimas de la trata y evitar la victimización secundaria de muchas extranjeras (Regla 66).
- Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública en relación con las mujeres en el sistema de justicia penal: Se debe procurar organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, el impacto de la criminalización secundaria y el encarcelamiento, las características de las delincuentes, y programas para reducir la reincidencia. Esto servirá como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes. También se debe investigar el número de niños afectados por el encarcelamiento de sus madres y el impacto de esto en ellos, para contribuir a la formulación de políticas y programas que tengan en cuenta el interés superior de los niños. Se deben examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, problemas y factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia de la atención a sus necesidades de reinserción social y las de sus hijos, con el fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas de los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal (Reglas 67-69).

- Se debe informar a los medios de comunicación y al público sobre las razones por las que las mujeres pueden entrar en conflicto con el sistema de justicia penal y las formas más eficaces de responder a ello, para facilitar la reinserción social de las mujeres, considerando el interés superior de sus hijos. La publicación y difusión de investigaciones y ejemplos de buenas prácticas deben ser parte integral de las políticas para mejorar los resultados y la equidad de las medidas de justicia penal relativas a las delincuentes y sus hijos. Se debe proporcionar información periódica y concreta sobre estas reglas y su aplicación a los medios de comunicación, al público y a los profesionales que trabajan con reclusas y delincuentes. Se deben desarrollar e implementar programas de capacitación sobre estas reglas y los resultados de las investigaciones para los funcionarios de justicia penal, con el fin de sensibilizarlos sobre su contenido (Regla 70).

Las reglas de Bangkok son sugerencias a los Estados para que las políticas penitenciarias deban basarse en las necesidades propias de las mujeres.

4.3.2 Normativa Boliviana

4.3.2.1 Constitución Política del Estado

Art. 15 garantiza el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, y prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 117, manifiesta el principio de la presunción de inocencia, y el debido proceso.

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada (Ministerio de Planificación, 2009, pág. 42).

4.3.2.2 Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley N° 2298)

Si bien, esta ley no tiene un capítulo específico que hable solo de la mujer privada de libertad, sí hay artículos y principios donde se puede identificar su situación en relación con la violencia estructural, los derechos humanos, y la atención diferenciada por razones de género.

Es el caso de los principios incorporados en la ley, por ejemplo, como principio de dignidad y respeto a los derechos humanos. Se tiene, por tanto, el Art. 2 de dicha Ley que dice:

Art 2°. (Principio de Legalidad). Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.

Es decir, la ley no tiene como finalidad el castigo sino la enmienda, la readaptación y la reinserción social, como está estipulado en el Art. 3 de la misma Ley.

Art. 3°. (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley

Esto apoya también para los casos de detención preventiva, como se prevé en el Art. 4:

Art. 4°. (Finalidad de la Detención Preventiva). La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la

obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

La ejecución penal debe basarse en el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas privadas de libertad.

Art. 5°. (Respeto a la Dignidad). En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

En cuanto a la situación de la mujer, en las penitenciarías de Bolivia, existen algunas medidas que la benefician, pero que, a su vez, contienen obligaciones que se deben cumplir.

Art. 26. (Padres y madres privados de libertad). Los hijos del interno menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paterno filiales.

Art. 26. (Padres y madres privados de libertad). Los hijos del interno menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paterno filiales.

Asistencia Legal (Art. 89) no vinculados con el caso, pero en coordinación con defensa pública.

Asistencia Médica (Art. 90) en sus diferentes grados, desde tratamiento especializado hasta atención de casos de emergencia y de enfermedades graves o contagiosas, dentro del penal, pero también podrá solicitar atención médica fuera del establecimiento penal.

Asistencia Psicológica (Art. 97) y Asistencia Social (Art. 98) para apoyar tanto al interno como a sus familiares, e incluso se plantea Asistencia Religiosa.

También las visitas (Art. 103), visitas de abogados (Art. 105), visitas conyugales (Art. 106) están reguladas por esta ley, además de las salidas personales (Art. 109) y las salidas judiciales (Art. 110).

Régimen Disciplinario (Título IV), bajo ciertas condiciones como la prohibición de sanciones colectivas (Art. 118), que estén enmarcadas en la legalidad (Art. 119) y la proporcionalidad (Art. 120), y que sea impuesta por autoridad competente (Art. 122) y debidamente fundamentada previa audiencia (Art. 123).

Dentro de las Sanciones, se establecen tres grados de faltas (Capítulo II): Leves (Art. 128), Graves (Art. 129) y Muy graves (Art. 130), cuyas sanciones (Art. 131-133) también están previstas en esta Ley. También plantea fomentar el trabajo, la educación, la cultura y deporte, de manera directa o a través de convenios con entidades públicas o privadas y la administración penitenciaria.

La ley, junto con la Constitución Política del Estado (Art. 15 y Art. 60) y tratados internacionales como la Convención Belém do Pará, refuerzan que: las mujeres privadas de libertad tienen derecho a protección contra cualquier forma de violencia, incluyendo violencia institucional o sexual.

Aunque la Ley N° 2298 es anterior a muchas políticas con enfoque de género, actualmente se aplica junto a la Ley N° 348 (2013), Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

4.3.2.3 Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Salvo los siguientes artículos y capítulos tratan sobre las mujeres en situación de violencia, aunque se debe considerar que toda la Ley corresponde a la protección de la mujer.

Art. 4. (Principios y Valores).

9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

Capítulo II Atención a mujeres en situación de violencia

Capítulo II Atención a mujeres en situación de violencia

En este contexto, el Estado boliviano tiene la obligación de:

- Garantizar condiciones de reclusión que respeten la dignidad humana.
- Proporcionar acceso a servicios de salud, educación y asistencia social.
- Implementar programas de reinserción social que consideren las necesidades específicas de las mujeres.
- Garantizar la aplicación de la ley 348 dentro de los recintos penitenciarios.
- Garantizar el debido proceso, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

4.4 Debate y Reflexión

4.4.1 Debate

Esta investigación en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch en Cobija, Pando, abre un debate crucial sobre la efectividad del sistema penitenciario boliviano en la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. La prevalencia de violencia física (59%), la percepción de falta de asistencia legal adecuada (65.5%) y la sensación de sentencias injustas (48.3%) señalan fallas sistémicas que requieren una atención urgente.

Desde una perspectiva interseccional, estos hallazgos desafían la noción de una experiencia carcelaria homogénea para las mujeres. La superposición de factores como el bajo nivel educativo predominante (secundaria y primaria), la alta representación en delitos relacionados con la Ley N° 1008 (posiblemente vinculados a la precariedad económica en un contexto fronterizo), y la percepción de discriminación por origen étnico, condición social o identidad de género (48%) sugieren que ciertas mujeres enfrentan capas adicionales de vulnerabilidad.

El debate se centra entonces en cómo las políticas y prácticas penitenciarias actuales abordan estas intersecciones de desigualdad. ¿Se están considerando las necesidades específicas de las mujeres con bajos niveles educativos en el acceso a la justicia y a programas de rehabilitación? ¿Se están implementando medidas efectivas para prevenir la violencia física, teniendo en cuenta la infraestructura deficiente y la posible dinámica de poder entre diferentes grupos de internas? ¿Se está garantizando una defensa legal adecuada que considere las particularidades socioeconómicas y culturales de las mujeres, especialmente aquellas involucradas en delitos relacionados con la subsistencia?

La paridad en la percepción de vulneración de derechos (48% sí, 48% no) también alimenta el debate. ¿Indica una falta de conciencia sobre los propios derechos o una normalización de condiciones que, desde estándares externos, serían consideradas violatorias? Esta cuestión

requiere una exploración más profunda sobre cómo las mujeres privadas de libertad en Villa Busch comprenden y experimentan sus derechos dentro del contexto carcelario.

Finalmente, el optimismo sobre la reinserción (76%) contrasta con el reconocimiento del impacto emocional y psicológico del encarcelamiento. El debate aquí radica en si el sistema penitenciario está proporcionando el apoyo psicosocial necesario para mitigar este impacto y facilitar una reintegración exitosa, considerando las diversas cargas que las mujeres, en sus diferentes intersecciones de identidad, pueden llevar consigo al salir de prisión.

4.4.2 Reflexión

La reflexión que emerge de este análisis, a través del lente de la interseccionalidad, nos obliga a repensar el diseño y la implementación de las políticas penitenciarias en Bolivia. La experiencia de las mujeres en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch no es una historia única, sino un mosaico de vivencias moldeadas por la interacción compleja de su género con otras dimensiones de su identidad y su posición social.

La teoría de la interseccionalidad nos recuerda que abordar la vulneración de derechos y la violencia de género requiere ir más allá de una perspectiva singular centrada únicamente en el género. Es imperativo reconocer cómo la pobreza, el origen étnico, el nivel educativo, la ubicación geográfica (en un contexto fronterizo con sus propias dinámicas), y posiblemente la orientación sexual o la identidad de género, se entrelazan para crear experiencias únicas de opresión y marginación dentro del sistema penitenciario.

La alta representación de mujeres en delitos relacionados con la Ley N° 1008 nos invita a reflexionar sobre las causas estructurales que llevan a estas mujeres a involucrarse en el tráfico de drogas, posiblemente como una respuesta a la falta de oportunidades económicas. Esto exige una reflexión sobre las políticas económicas y sociales más amplias que podrían prevenir la criminalización de mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

La persistente violencia física y la falta de una asistencia legal percibida como efectiva señalan la necesidad de reformas urgentes dentro del sistema penitenciario. Estas reformas deben estar informadas por una comprensión interseccional de las dinámicas de poder y las necesidades específicas de los diferentes grupos de mujeres. Esto podría implicar la implementación de protocolos de prevención y atención de la violencia con perspectiva de género y un enfoque cultural, así como garantizar un acceso equitativo a una defensa legal de calidad que considere las barreras socioeconómicas y culturales.

Esto nos lleva a la necesidad de un enfoque penitenciario más humano y sensible a la diversidad de las experiencias de las mujeres privadas de libertad. Esto implica no solo garantizar sus derechos básicos, sino también abordar las causas subyacentes de su encarcelamiento y proporcionar el apoyo necesario para su rehabilitación y reintegración social, reconociendo las múltiples desventajas que muchas de ellas enfrentan al salir de prisión. La teoría de la interseccionalidad se convierte así en una herramienta esencial para construir un sistema penitenciario más justo y equitativo para todas las mujeres.

4.5 Metodología de la Investigación

4.5.1 Método de investigación

Como método general, se considera que es una investigación cuyo método es inductivo, ya que pretende llegar a conclusiones generales a través de la observación del fenómeno estudiado.

En la presente investigación se utilizó un método mixto:

Los métodos mixtos utilizan evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbólicos y de otras clases para entender problemas en las ciencias (Creswell, 2013a y Lieber y Weisner, 2010)... Johnson et al. (2006) visualizan la investigación mixta como un continuo en donde se mezclan los enfoques cuantitativo y cualitativo, centrándose

más en uno de ellos o dándoles el mismo “peso” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 534).

Se plantea como método específico del Derecho, el método de investigación jurídica descriptiva.

Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación (Derecho y cambio social, 2015, pág. 6).

4.5.2 Tipo de investigación

Esta investigación será de alcance predominantemente cuantitativo, aunque se cuenta con entrevistas a las internas del Penal de Villa Busch. Se considera, además, que su alcance será exploratorio, ya que, tanto por sus planteamientos teórico como metodológico, se considera que no se ha encontrado investigaciones en Pando sobre el tema ni la forma de recolección de datos.

Además, su diseño responde a una investigación no experimental, ya que no se manipularán ninguna de las variables planteadas, sino que se analizarán tal cual se presentan en la realidad. Es decir, no hay una causalidad entre la variable dependiente hacia la independiente.

4.5.3 Técnicas de investigación

4.5.3.1 La Encuesta

La técnica utilizada es la encuesta, aplicada a través de la aplicación de un cuestionario para determinar la violación de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario de Villa Busch.

4.5.3.2 La entrevista no estructurada

Además de la encuesta, se utilizó la técnica de la entrevista con mujeres que quisieran participar para poder expresar lo que sienten de acuerdo a su experiencia y la violación de sus derechos humanos. Esta técnica fue desarrollada a través de un cuestionario semiestructurado con preguntas abiertas.

4.5.4 Población y Muestra

4.5.4.1 Población

Se considera que la Población corresponde a todas las personas mujeres privadas de libertad, que, en el caso del Recinto Penitenciario de Villa Busch, asciende a 47.

4.5.4.2 Muestra

Al ser una comunidad relativamente pequeña, considerando la población general del departamento Pando, se utilizó una muestra no probabilística, por conveniencia, es decir, que se deseaba contar con la mayor cantidad posible de encuestadas y entrevistadas, llegando a recolectar la declaración de 30 mujeres de distinta edades y diferente situación legal.

4.5.5 Análisis y resultados de la investigación

De acuerdo a los instrumentos aplicados, se obtuvieron los siguientes resultados.

4.5.5.1 Datos generales

Edad y grado de instrucción

Tabla 4. Edad y grado de instrucción

Grado de instrucción	Edades			Total
	19-29	20-39	40-65	
Bachiller	7%	10%	0,0	17%
Primaria	7%	10%	14%	31%
Secundaria	21%	10%	3%	34%
Profesional	0%	4%	0,0	4%
No responde	7%	4%	3%	14%
Total general	42%	38%	20%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Según los resultados obtenidos, las mujeres privadas de libertad cuentan con edades desde los 19 hasta los 65 años, es decir, que sus rangos son tan variados, pero la mayoría ha cursado hasta la Secundaria (34.5%), seguido de las mujeres que cursaron hasta Primaria (31%) y Bachilleres (17.2%). Solo una profesional fue encuestada en el levantamiento de datos en el Penal de Villa Busch. Esto significa que, a pesar de tener grados de instrucción, se han arriesgado a cometer delitos.

Según la entrevista, se ha determinado que más del 80% cometieron delitos relacionados a la Ley N° 1008, es decir, generalmente transporte de sustancias ilícitas (cocaína), seguido de asesinato (15%) y robo agravado (5%). El hecho de que la mayoría de las internas fueron relacionadas con la Ley 1008, significa que fue un delito relacionado con la necesidad de conseguir dinero para vivir, puesto que ninguna de las internas es consumidora de drogas.

Tiempo de reclusión y situación legal dentro del penal

Tabla 5. Tiempo de reclusión y situación legal dentro del penal

Tiempo de reclusión	Situación Legal				Total
	Detención preventiva	No Responde	Nulo	Sentencia	
1-3 años	7%	4%	7%	45%	63%
4-6 años	0%	0%	0%	18%	18%
+ de 7 años	0%	0%	0%	7%	7%
No responde	0%	4%	0%	4%	8%
Menos de 1 año	0%	0%	0%	4%	4%
Total	7%	8%	7%	78%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

El tiempo que ya llevan recluidas, para el 63% de las mujeres, es de 1 a 3 años, de 4 a 6 años para el 18% de las mujeres, teniendo la mayoría sentencia ejecutoriada (78%) y solo el 7% con detención preventiva. Los delitos cometidos corresponden principalmente a las condenadas por la Ley N° 1008 de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

4.5.5.2 Salud y violencia física

Tabla 6. Tipo de enfermedad en los últimos 3 meses

Enfermedades	Enfermedad en los últimos tres meses			Total General
	NO	No Responde	SI	
Anemia	4%	0%	0%	4%
Ansiedad y asma/estrés	0%	0%	7%	7%
Artritis	0%	0%	3%	3%
Celulitis	0%	0%	4%	4%
Diabetes y presión/Presión alta y corazón	0%	0%	10%	10%
Dolor estómago y cabeza	0%	0%	3%	3%
Gastritis/Vesícula	0%	0%	10%	10%
Gripe, Gripe y presión/Fiebre y malestar/Tos	0%	0%	14%	14%
Ninguna	35%	3%	7%	45%
Total general	38%	3%	59%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

De acuerdo a lo obtenido, el 59% SI presentó alguna enfermedad, de las 15 enfermedades que fueron nombradas por las mujeres recluidas en Villa Busch, además que la minoría no habría sufrido de enfermedades (38%). Solo el 3% no contestó. Algunas de las molestias no revisten gravedad pero otras sí, lo que merece atención oportuna, como la diabetes o la presión arterial alta o enfermedades del corazón.

Tabla 7. Violencia física

¿Ha sufrido algún tipo de violencia física de parte de personal administrativo, policial o de los mismos reclusos?			TOTAL GENERAL
NO	NO RESPONDE	SI	
38%	3%	59%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Con referencia a la violencia física, nadie declaró qué tipo de violencia física sufrió y si fueron infligidas por agentes de seguridad, autoridades o las internas e internos, pero el 59% sí sufrió algún tipo de violencia física.

Además, la mayor parte de las mujeres es atendida dentro del penal, lo que sugiere que están protegidas en su derecho a la salud, aunque también refieren que no siempre cuentan con medicamentos disponibles, ni dentro ni fuera del penal y menos aún con especialidades adecuadas a la mujer, lo que genera también riesgo para su salud.

Al no contar con muros de separación entre el pabellón de hombres y de mujeres, con lo que las mujeres declararon estar de acuerdo, afirmaron que Sí suele haber discusiones de pareja, porque todas ellas cuentan con parejas dentro del penal con los que trabajan en preparado de comida y otros menesteres.

4.5.5.3 Educación, Acceso a la educación y Mejora a través de la educación

La educación como derecho y como una necesidad para poder reinsertarse en la sociedad con habilidades y capacidades desarrolladas dentro del penal podría incidir en reducir la reincidencia, aunque existen limitaciones estructurales, tanto en la oferta educativa como en el acceso a materiales y otros para mejorar su aprendizaje. Los resultados son los siguientes:

Tabla 8. Programas de Educación, Mejoras para acceder a la educación y reducción de la incidencia

Existen programas de educación / acceder a la educación dentro del penal	La educación dentro del penal puede reducir la reincidencia		
	NO	No Responde	SI
NO	0%	0%	17%
Ninguno	3%	0%	0%
SI	8%	3%	69%
Total general	11%	3%	86%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

En cuanto a la educación dentro del Penal, las mujeres afirman que SÍ existe el Centro de Educación Alternativa (CEA), donde imparten educación técnica, pero pocas asisten a estos cursos. Las especialidades son: Peluquería, Corte y Confección, Peinados, generalmente. Si bien creen que la educación puede mejorar y evitar la reincidencia, la mayoría dice que Sí (86%), pero que existen limitaciones en cuanto a materiales y otros cursos que pudieran interesarles, principalmente para carreras completas, y así contar con posibilidades de encontrar trabajo.

4.5.5.4 Vulneración de derechos, Origen étnico y discriminación

Según los resultados obtenidos, las mujeres en su mayoría creen que no son vulnerados sus derechos humanos, es decir, que cuentan con servicios de salud, educación, acceso a servicios básicos, acceso a trabajo y otros.

En el penal de Villa Busch las mujeres consideran que no existe discriminación por origen étnico, aunque los resultados obtenidos indican exactamente un 31% para los que consideran que SÍ y los que consideran que NO existe discriminación por origen étnico, condición social o identidad de género suman un 69%.

Tabla 9. Vulneración de derechos y discriminación por origen étnico, condición social o identidad de género

Vulneración de derechos	Discriminación dentro de la cárcel por su origen étnico, condición social o identidad de género		Total general
	NO	SI	
NO	38%	10%	48%
No Responde	3%	0%	3%
SI	28%	20%	48%
Total General	69%	31%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

La ciudad de Cobija y en general el Departamento de Pando está integrado por migración tanto extranjera como de otros departamentos de Bolivia. Muchas veces, la relación entre los miembros de estas colectividades no es muy amistosas, lo que indicaría que existe una discriminación encubierta, incluso en la manera de identificar a los otros (colla, paisanito/a, y otros adjetivos más groseros), pero eso no se declara en las entrevistas ni en las encuestas, sino que se escucha directamente en convivencia con las internas del penal. Los resultados indican que las que afirman que no existe discriminación (69%) pero la practican sin darse cuenta, frente al 31% que declara que SÍ existe discriminación, porque en algún momento de sus vidas, la sufrieron dentro del ámbito penitenciario, incluso dentro del proceso judicial.

En cuanto a vulneración de derechos, existe paridad entre los que SÍ y los que NO sienten que exista dicha vulneración (48% para ambos casos).

4.5.5.5 Asistencia legal y Sentencia acorde al delito

Los resultados obtenidos demuestran que la asistencia legal, sea privada o pública, no es efectiva porque las mujeres internas en el Penal de Villa Busch consideran que NO recibieron Asistencia legal dentro de su proceso judicial (66%), las mismas que consideran que la sentencia no es justa porque sienten que no está acorde al delito cometido (68%) y solo el 28% considera que sí es justa. Además, solo el 31% consideran que sí recibieron Asistencia Legal adecuada, aunque de este porcentaje el 17.2% considera que su sentencia no es justa.

Tabla 10. Asistencia legal y Sentencia acorde al delito

Asistencia legal	¿Considera que su sentencia es justa acorde al delito cometido?			Total general
	NO	No Responde	SI	
NO	48%	3%	14%	66%
NO RESPONDE	3%	0%	0%	3%
SI	17%	0%	14%	31%
Total general	68%	3%	28%	100%

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Como se afirmó anteriormente, las personas con sentencia ejecutoriada son las que se quejan de la falta de asistencia legal y que sus condenas son injustas porque no investigan adecuadamente y no se colocan en el lugar de ellas cuando el juez dicta una sentencia. Consideran que muchas veces fueron inculpadas de un delito que no cometieron, o que lo hicieron por necesidad, por falta de recursos económicos, y porque muchas de ellas fueron encarceladas a pesar de ser la única vez que cometieron el error de traficar con sustancias controladas por carecer de recursos.

Las personas que se encuentran encarceladas por Asesinato o Robo agravado, consideran que sus sentencias podrían considerarse justas, porque perjudicaron a algunas personas, pero igual consideran que los abogados, principalmente los de Defensa Pública, no se comprometen con sus casos y generalmente las impulsan a aceptar la culpa para recurrir al procedimiento abreviado, aunque para casos que tienen que ver con la Ley N° 1008, la situación se complica.

En la entrevista con las internas, se habló, además, de mejorar la asistencia legal, porque consideran que es inexistente, la defensa pública no asesora adecuadamente a las internas dentro de sus juicios, lo que ocasiona que acepten la culpa para evitar el gasto que produce defenderlas.

4.5.5.6 Actividad Laboral, Oportunidad de reinserción y situación emocional y psicológica

Dentro del Penal de Villa Busch se considera que sí existe libertad para desarrollar actividades laborales privadas, ya que las mujeres privadas de libertad se dedican a actividades como la panadería, la preparación de alimentos, los diferentes tipos de ventas y otros, que hace que puedan generar ingresos mínimos para su manutención. Estas consideran, además, que sienten que tendrán una segunda oportunidad a la hora de reinsertarse a la sociedad (76%) frente a las que consideran que no existen segundas oportunidades (24%). De ese 76%, el 55% considera que sí ha afectado a su situación emocional y psicológica el estar encerrada, mientras que el mismo 24% considera que no le ha afectado de esa manera.

Tabla 11. Actividad Laboral, Oportunidad de reinserción y situación emocional y psicológica

Actividad laboral	¿Ha afectado a su situación emocional y psicológica estar privada de libertad?			Total general
	NO	No Responde	SI	
NO	0%	0%	24%	24%
SI	18%	3%	55%	76%
Total general	18%	3%	79%	100%

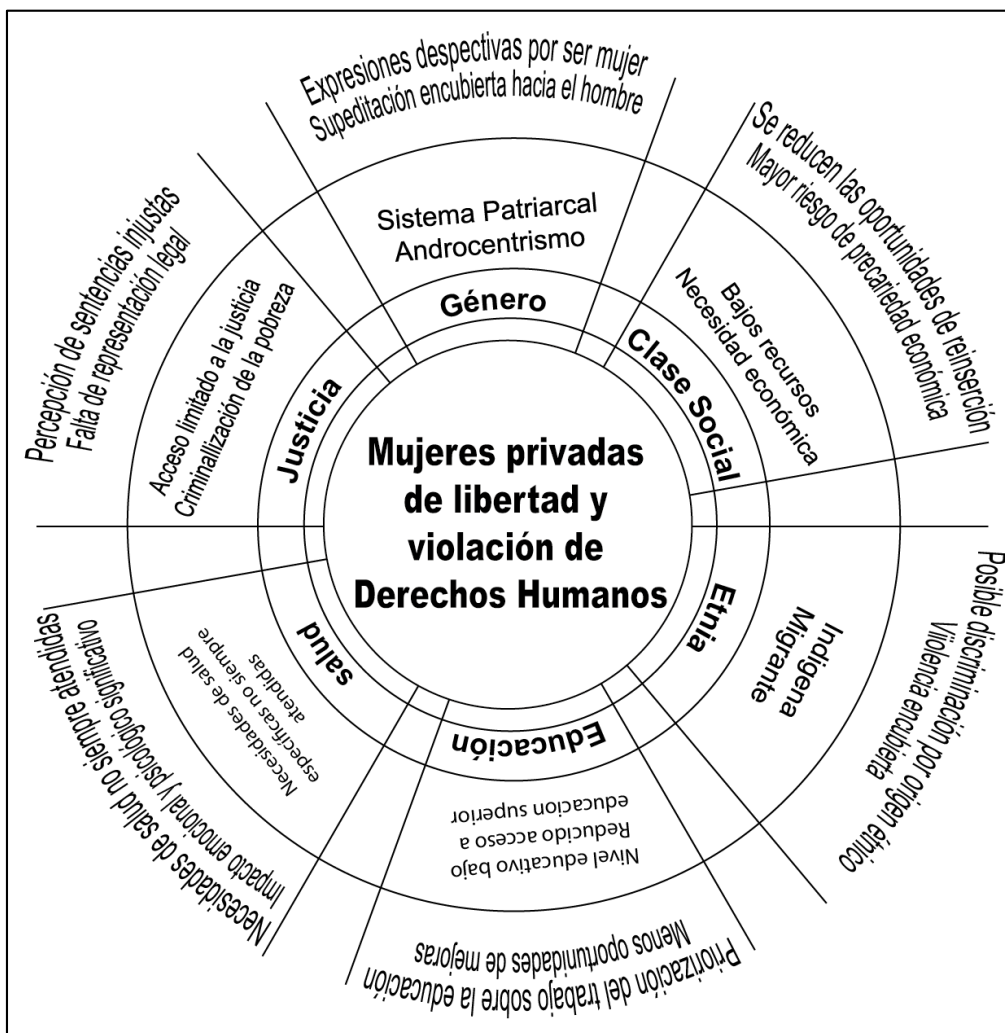
Fuente: Elaboración propia, 2024.

Por tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, estos revelan una compleja red de vulnerabilidades que se manifiestan de manera diferenciada entre las mujeres privadas de libertad. Al adoptar una perspectiva interseccional, podemos observar cómo diversas categorías sociales se entrelazan para moldear las experiencias de estas internas en relación con la violación de sus derechos humanos y la violencia de género.

Por ejemplo, la alta prevalencia de mujeres encarceladas por delitos relacionados con la Ley N° 1008 (tráfico de drogas), en un contexto fronterizo como Cobija donde las dinámicas económicas pueden ser precarias, sugiere una posible intersección entre género, clase socioeconómica y ubicación geográfica. Muchas de estas mujeres, con niveles educativos predominantemente de secundaria y primaria, podrían haber recurrido a estas actividades como una estrategia de supervivencia económica, exponiéndolas a un sistema de justicia que a menudo no considera estas realidades complejas.

La alarmante cifra de violencia física reportada (59%) podría estar exacerbada por la falta de separación adecuada entre pabellones masculinos y femeninos, lo que interseca el género con las condiciones de infraestructura penitenciaria. Además, la percepción de discriminación por origen étnico, condición social o identidad de género (48% sí) señala cómo la pertenencia a grupos minoritarios o marginados dentro y fuera del penal puede superponerse a la vulnerabilidad de las mujeres, influyendo en su trato y sus oportunidades dentro del sistema penitenciario. En un departamento como Pando, caracterizado por la migración diversa, estas dinámicas de discriminación podrían tener raíces históricas y sociales específicas.

Ilustración 2. La Interseccionalidad en el caso de Mujeres privadas de libertad y violación de los Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia, 2024.

La sensación de falta de asistencia legal adecuada (66%) y la percepción de sentencias injustas (48%) podrían intersectarse con factores como el nivel educativo y la clase social, limitando la capacidad de las mujeres para acceder a una defensa efectiva y comprender plenamente sus procesos judiciales. Esta situación se agrava para aquellas que además enfrentan barreras idiomáticas o culturales debido a su origen étnico o nacionalidad.

Finalmente, aunque un porcentaje significativo expresa optimismo sobre la reinserción (76%), el reconocimiento del impacto emocional y psicológico del encarcelamiento (55% de ese 76%)

subraya cómo la experiencia de privación de libertad, moldeada por las diversas intersecciones de vulnerabilidad, deja secuelas que deben ser abordadas para una reintegración exitosa.

En este sentido, los resultados de esta investigación en Villa Busch no pueden ser entendidos de manera unidimensional. La experiencia de cada mujer está intrínsecamente ligada a la compleja interacción de su género con su edad, nivel educativo, origen étnico, situación legal, y las condiciones específicas del entorno penitenciario en Cobija como el acceso a la salud. Una comprensión profunda de estas intersecciones es fundamental para diseñar intervenciones y políticas penitenciarias que realmente aborden las necesidades particulares y garanticen los derechos humanos de todas las mujeres privadas de libertad.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones Generales

La situación de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch muestra una preocupante realidad de vulneración de sus derechos humanos, donde las condiciones de vida inadecuadas, la prevalencia de violencia física y la percepción de una asistencia legal deficiente se entrelazan con factores de desigualdad preexistentes, evidenciando la necesidad de una intervención integral y con enfoque de derechos humanos.

- La presente investigación revela una compleja y multifacética realidad de vulneración de derechos humanos que enfrentan las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, en Cobija, Pando. Los resultados evidencian cómo las precarias condiciones penitenciarias, la falta de perspectiva de género en la gestión, las deficiencias en el acceso a servicios básicos y especializados, y las problemáticas relacionadas con la asistencia legal y la percepción de justicia se intersectan con factores como la edad, el nivel educativo, el origen étnico y la situación legal, generando experiencias diferenciadas y agravadas de vulnerabilidad. El enfoque interseccional aplicado ha sido fundamental para desentrañar estas complejas dinámicas y visibilizar cómo múltiples formas de desigualdad se entrelazan, impactando negativamente en la dignidad y los derechos fundamentales de estas mujeres.

En relación con las manifestaciones de vulneración de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, la investigación llegó también a las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos específicos:

- Las condiciones de infraestructura deficientes, la limitada provisión de servicios básicos (agua, saneamiento, higiene), y las carencias en la atención médica (falta de especialistas, medicamentos) contravienen los principios de la dignidad humana y los estándares mínimos de tratamiento de reclusos establecidos en la normativa

internacional y nacional. Estas condiciones afectan de manera desproporcionada la salud y el bienestar de las mujeres privadas de libertad, incluyendo sus necesidades específicas de género.

- La monografía revela una intrincada red de desafíos que impactan los Derechos Humanos como la alta proporción de mujeres encarceladas por delitos vinculados a la Ley N° 1008, lo que sugiere una posible correlación entre la precariedad socioeconómica prevalente en la región fronteriza de Pando y la adopción de actividades ilícitas como estrategia de subsistencia. Esto sumado a la alarmante prevalencia de violencia física reportada por las internas constituye una seria preocupación en materia de seguridad penitenciaria. A esto se suman las limitaciones identificadas en el acceso a una educación de calidad. Si bien el CEA ofrece algunos programas, la escasez de recursos didácticos y la ausencia de una oferta formativa más amplia, que incluya estudios de nivel superior, restringen el potencial de la educación como herramienta efectiva para la adquisición de habilidades y la reducción de la reincidencia. Las observaciones directas sugieren la presencia de formas sutiles de discriminación basadas en el origen geográfico y la identidad cultural que podrían ser atendidos con estrategias interseccionales.
- La investigación revela una brecha significativa entre los estándares legales establecidos y la realidad experimentada por las mujeres privadas de libertad. Si bien la legislación boliviana, en consonancia con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mandela y, de manera específica, las Reglas de Bangkok, establece principios fundamentales para el trato humano, la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la atención diferenciada a las mujeres, los resultados de la investigación evidencian un cumplimiento parcial y, en muchos casos, deficitario de estos estándares. La persistencia de violencia física, las restricciones en el acceso a una educación significativa y las deficiencias en la asistencia legal contravienen directamente los principios articulados en la normativa internacional y nacional, como la falta de instalaciones adecuadas para mujeres embarazadas, la limitada atención de salud orientada a la mujer, y la falta de separación adecuada entre pabellones (Regla 11 de las Reglas Mandela) son ejemplos concretos de incumplimiento de los estándares internacionales. De manera similar, la percepción generalizada de falta

de asistencia legal adecuada y de sentencias injustas cuestiona la efectividad de las garantías procesales consagradas en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales. La alta prevalencia de violencia física también señala un incumplimiento de la obligación estatal de proteger la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

En este sentido, si bien Bolivia ha ratificado instrumentos internacionales relevantes y su Constitución consagra derechos fundamentales, la implementación efectiva de estas normativas en el contexto del régimen penitenciario de Villa Busch presenta desafíos significativos. La falta de recursos, la posible ausencia de una perspectiva de género sistemática en la gestión penitenciaria y la complejidad de las dinámicas sociales dentro del penal contribuyen a esta brecha entre la ley y la práctica.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones a las que se arribaron con la presente investigación sobre la vulneración de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, y considerando el contexto específico de Cobija, Pando, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Para abordar las precarias condiciones penitenciarias y la limitada provisión de servicios básicos y de salud, se recomienda una inversión prioritaria en la mejora de la infraestructura, garantizando acceso digno a agua, saneamiento, higiene y atención médica integral con enfoque de género, incluyendo especialistas y medicamentos adecuados a las necesidades específicas de las mujeres.
- Para hacer frente a la alta prevalencia de delitos relacionados con la Ley N° 1008 vinculados a la vulnerabilidad socioeconómica, la persistente violencia física y las limitaciones en la reinserción, se sugiere implementar estudios sobre las causas estructurales del delito femenino en la región, explorar alternativas al encarcelamiento sensibles a las circunstancias de las mujeres, y fortalecer las medidas de seguridad y protección dentro del penal, investigando la violencia y mejorando la separación de

pabellones. Paralelamente, se debe ampliar y diversificar la oferta educativa y de formación profesional para mejorar las oportunidades de reinserción.

- Para superar la brecha entre los estándares legales de derechos humanos y la realidad penitenciaria, se recomienda fortalecer los mecanismos de asistencia legal gratuita y de calidad, explorar la revisión de sentencias y la justicia restaurativa, e implementar programas de sensibilización y capacitación intercultural dirigidos al personal y a las internas. Adicionalmente, se debe robustecer los servicios de apoyo psicosocial con un enfoque sensible a las experiencias específicas de las mujeres, promoviendo un sistema penitenciario que cumpla con la normativa nacional e internacional desde una perspectiva de género e interseccional.

La implementación de estas recomendaciones, basadas en los hallazgos de la presente monografía y en el marco legal de derechos humanos, contribuirá significativamente a mejorar las condiciones de vida y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, avanzando hacia un sistema penitenciario más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Aporte científico

El aporte científico de esta investigación radica en su capacidad para generar conocimiento específico sobre un contexto poco estudiado, visibilizar la dimensión de género en el ámbito penitenciario boliviano, aplicar la teoría de la interseccionalidad para comprender la complejidad de las vulnerabilidades, proporcionar evidencia empírica para la defensa de los derechos humanos, identificar áreas críticas para la intervención y estimular futuras investigaciones.

Se podría, también, profundizar en el análisis de las causas subyacentes de la discriminación percibida, en el impacto a largo plazo de la violencia psicológica en la salud de las internas, o en la efectividad de los programas de rehabilitación existentes en el penal de Villa Busch.

La investigación, a través del aporte de evidencia empírica y un análisis teórico basado en los derechos humanos y la teoría de la interseccionalidad, podría contribuir al debate académico más amplio sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad, las particularidades de la experiencia femenina en el sistema penal y la necesidad de implementar enfoques más sensibles al género y a la diversidad en la administración de justicia y la ejecución penal en Bolivia.

6.2 Aporte Social

La investigación visibiliza las condiciones de vida y las experiencias de vulneración de derechos humanos y violencia de género que sufren las mujeres privadas de libertad en el Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch en Cobija. Esta población a menudo permanece invisible para la sociedad en general. Al documentar y analizar su situación, el estudio contribuye a hacer visible una realidad que de otra manera podría pasar desapercibida.

Al presentar datos concretos sobre la prevalencia de violencia física, la falta de acceso a una asistencia legal adecuada y las condiciones de vida precarias, la investigación tiene el potencial para sensibilizar a la sociedad boliviana sobre la urgente necesidad de abordar esta problemática. Al humanizar las experiencias de las mujeres encarceladas, se puede fomentar la empatía y la comprensión hacia un grupo marginado.

Al incorporar la perspectiva de la interseccionalidad, podría concientizar a la comunidad sobre cómo múltiples formas de desigualdad (género, clase, etnia, etc.) se combinan para crear experiencias únicas y agravadas de vulnerabilidad para estas mujeres. Esto promueve una comprensión más compleja y matizada de la discriminación y desafía las visiones simplistas de la problemática.

6.3 Aporte Académico

El aporte académico de esta monografía reside en su capacidad para generar conocimiento específico, a través de un marco teórico relevante acerca de la interseccionalidad, haciendo visible las necesidades particulares de las mujeres privadas de libertad, analizando críticamente el cumplimiento normativo tanto nacional como internacional, para ofrecer insumos para futuras investigaciones y políticas públicas, contribuyendo así al debate académico y a la búsqueda de un sistema penitenciario más justo y respetuoso con los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad.

7. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Judicial de Noticias. (03 de 12 de 2024). *TDJ Pando realiza con éxito la Tercera Visita de Carcel del 2024 en el Penal de Villa Busch*. Obtenido de <https://www.facebook.com/AJNBolivia/videos/visita-de-c%C3%A1rcel-en-pando/1984131022067935/>

Aliss Sabath, J. M. (enero-junio de 2021). *La negligencia en el Sistema Penitenciario de Bolivia*. Cochabamba: Universidad Católica Boliviana “San. Obtenido de Con-Sciencias Sociales.

Amnistía Internacional. (2014). *Prisioneros olvidados: Violencia sexual y otros abusos contra mujeres detenidas*.

Arisó, O., & Mérida, R. (2010). *Los géneros de la violencia. Una reflexión sobre queer sobre la "violencia de Género"*. Barcelona: Egales.

AWID. (agosto de 2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. (A. f. Development, Ed.) Obtenido de Derechos de las mujeres y cambio económico: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Barreto, M. (junio de 2017). *Violencia de género y denuncia pública en la universidad*. Obtenido de Revista Mexicana de Sociología: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000200262#fn1

Bosworth, M. (2007). *Gender, crime and justice*. Sage.

- CELIV. (2020). *Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal 2013-2019*. Buenos Aires: UNTREF.
- CEPAL. (2013). *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- CEPAL. (2021). *La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/da9351a0-3611-4924-a6e5-1ef7fa1a8a01/content>
- CIDH. (2021). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf.
- Collins, P. H. (2000). *Pensamientos feministas negros (2da. edic.)*. New York: Taylor & Francis e-Library.
- Conectas.org. (s.f.). *Los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico*. Obtenido de <https://www.connectas.org/especiales/carne-de-canon/capitulo-1.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Mujeres privadas de libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Corte Interamericano de Derechos Humanos. (s.f.). *Enfoque de género en Materia de mujeres privadas de su libertad*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

Covington, J. (. (1999). *Gendered justice: Women in the criminal justice system.* , In R. Muraskin & T. Alleman (Eds.) *It's a crime: Women and justice* (pp. 3-24). . Prentice Hall.

Crenshaw, K. (1991). *Mapeando los márgenes: interseccionalidad, políticas de identidad y violencia contra las mujeres de color.* California: Stanford Law Review.

Daly, K. (12 de julio de 2001). *Restorative justice: the real story.* Obtenido de School of Criminology and Criminal Justice: https://www.researchgate.net/publication/29457851_Restorative_Justice_The_Real_Story

Deams, T. (2020). La sociología de la negación de Stanley Cohen y el estudio del castigo. *Delito y sociedad-Revista de Ciencias Sociales.*

Defensoría de Pueblo. (01 de 04 de 2025). *Defensor del Pueblo: hacinamiento carcelario requiere de acciones urgentes con enfoque en Derechos Humanos.* Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblhacinamiento-carcelario-requiere-de-acciones-urgentes-con-enfoque-en-derechos-humanos>

Defensoría del Pueblo. (2012). *Bolivia: Situación de los Derechos de las mujeres privadas de libertad.* Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2013). *Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad.* Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe Defensorial: Volcar la Mirada a las Cárceles. Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades*

capitales de Bolivia. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

Defensoría del Pueblo. (19 de 09 de 2024). *Defensoría del Pueblo impulsa mesa de diálogo para mejorar condiciones de mujeres privadas de libertad en el Penal de Villa Busch*. Obtenido de Oficina Pando: <https://www.defensoria.gob.bo/oficinas/prensa/defensoria-del-pueblo-impulsa-mesa-de-dialogo-para-mejorar-condiciones-de-mujeres-privadas-de-libertad-en-el-penal-de-villa-busch>

Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe Defensorial revela que el 55 por ciento de la población penitenciaria femenina pertenece a poblaciones en situación de vulnerabilidad*. La Paz: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-defensorial-revela-que-el-55-por-ciento-de-la-poblacion-penitenciaria-femenina-pertenece-a-poblaciones-en-situacion-de-vulnerabilidad>.

Defensoría del Pueblo. (2024). *Mujeres en las cárceles de Bolivia. Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las Mujeres privadas de Libertad*. La Paz: Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

Defensoría del Pueblo. (septiembre de 2024). *Mujeres en Prisión: Bolivia. Análisis del Mecanismo Nacional de Prevención*. Obtenido de https://www.apt.ch/sites/default/files/2024-12/bolivia_-_sp.pdf

Derecho y cambio social. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

Donnelly, J. (2013). *Los derechos humanos universales en teoría y en la práctica*. New York: Cornell University Press.

Espinoza Mavilla, O. (2018). MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿es posible su reinserción social? *Cuaderno CRH*, 93-106.

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con actos de Violencia Contra las Mujeres en el País. (s.f.). *Formación Pericial con Perspectiv de Género*. Obtenido de <https://catedraunescodh.unam.mx>:
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/informe/11.pdf

Fundación Construir. (2022). *Mapa sociojurídico de las mujeres privadas de libertad en Bolivia*. Obtenido de www.fundacionconstruir.org: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/09/Mapa-sociojuridico2022.pdf>

Fundación Construir. (2022). *Mapa Sociojurídico. Mujeres Privadas de Libertad en Bolivia*. La Paz: Fundación CONSTRUIR.

Gaceta oficial de Bolivia. (2010). *Ley de la Educación "Avelino Siñani- Elizarod Pérez"*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Giacoman Aramayo, D. (2024). *Política de drogas y situación carcelaria en Bolivia*. Obtenido de <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/sistemas%20sobrecargados-bolivia-web2.pdf>

Giraldo, K., Gutierrez Villate, J., Suarez, M. C., & Velez, G. (2024). *Mujeres en prisión: Violencias que atraviesan muros*. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

INE. (2024). *Resultados: Primera entrega Censo Poblacional. Censo Población y Vivienda 2024*. Obtenido de <https://censo.ine.gob.bo/resultados/>

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (12 de 2023). *Servicios en Justicia Restaurativa para Mujeres Privadas de Libertad*. Recuperado el 28 de 02 de 2025, de <https://iemp.gov.co>: <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2024/03/2023-19.-Justicia-Restaurativa-Mujeres-privadas-de-la-libertad.pdf>

JASS Poder Colectivo. (s.f.). *La Interseccionalidad*. Obtenido de <https://justassociates.org/es/ideas-clave/la-interseccionalidad/>

La cátedra-UMSA. (s. a.). *La Cátedra Periódico Institucional*. Obtenido de Estudio revela violencia de género entre jóvenes universitarios: http://www.lacatedra.umsa.bo/web/lacatedra/5/-/asset_publisher/rs6Y/content/estudio-revela-violencia-de-genero-entre-jovenes-universitarios

Las C. (s.f.).

Legalium. (s. f.). *Privación de libertad*. Obtenido de <https://legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. (2024). *Pando Industrial y Productivo*. Obtenido de <https://siip.produccion.gob.bo/noticias/files/2025-b5a4b-1-Characterizacion-Dpto-Pando-2024V2.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (20 de septiembre de 2024). *La economía de Pando creció 6,1% en promedio entre 2021 y 2023, superando el promedio nacional*. Obtenido de <https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2024-09/NP%20Pando%20efem%C3%A9ride.pdf>

Ministerio de Planificación. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz.

Ministerio de Turismo Deportes Argentina. (2019). <https://www.argentina.gob.ar>. Obtenido de Guía para construir un protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género en instituciones deportivas: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_1.pdf

Montalvo, N. (2016). *Módulo I. Marco teórico y conceptual de la violencia*. Fundación Nacional para el Desarrollo-FUNDE.

Morrison, B. (18 de 12 de 2015). *Restorative justice in education: changing lenses on education's three Rs*. Obtenido de Restorative Justice. An International Journal: <http://dx.doi.org/10.1080/20504721.2015.1109367>

Naciones Unidas. (25 de noviembre de 2022). <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517112>. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517112>

Nava Cerball, R., Wins Porta, C., & Peñarrieta González, M. (2024). Violencia de género y universidad boliviana: raíces del problema a la actualidad. *Temas Sociales*.

OEA-OAS. (s.f.). *Mujeres, política de drogas y encarcelamiento*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

OEA-OAS. (s.f.). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas* . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

Oficina de la Abogacía General - Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). *protocolo-de-actuacion-en-casos-de-violencia-de-genero.pdf*. Obtenido de Protocolo de atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM: <https://www.fis.unam.mx/pdfs/protocolo-de-actuacion-en-casos-de-violencia-de-genero.pdf>

OHCHR. (20 de 03 de 2025). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

ONU-Habitat Bolivia. (2020). Obtenido de <https://www.biblioteca-urbana-bolivia.org/upload/documentos/agenda-urbana-de-cobija.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (23 de agosto de 2018). *Género y salud*. Obtenido de Datos y cifras: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender#:~:text=Definiciones,personas%20con%20identidades%20no%20binarias>.

Organización de Estados Americanos. (2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. México, D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Osuna, H. A. (s.f.). *Violencia en las cárceles de mujeres desde una Perspectiva de género. La violencia que padecen las mujeres en las cárceles bonaerenses*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.

ParlAmerica. (s.f.). *Interseccionalidad*. Obtenido de ParlAmerica.org:
https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

Pavó Acosta, R. (s. a.). Las investigaciones sociojurídicas: acerca de la Eficiencia y Efectividad del Derecho; Algunas alternativas jurídicas. *Revista Internacional CONSINTER de DEREITO*. Obtenido de
[https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/0218#:~:text=Atienza%20que%2C%20E2%80%9CLa%20efectividad%20del,\(econ%C3%B3micos%2C%20culturales%20o%20espirituales\)](https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/0218#:~:text=Atienza%20que%2C%20E2%80%9CLa%20efectividad%20del,(econ%C3%B3micos%2C%20culturales%20o%20espirituales))

Pensamiento Penal. (s.f.). *Género, igualdad sustancial y derecho penal: El impacto del derecho antidiscriminatorio en el derecho penal ejecutivo*. Buenos Aires:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35361.pdf>.

Pinto Quintanilla, J. C., & Lorenzo, L. (2004). *Las Cárceles en Bolivia, abandono estatal, legislación y organización democrática*. La Paz: Ediciones No ha lugar.

Poder Judicial. República de Costa Rica. (s. f.). *Diccionario*. Obtenido de
<https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/privaci%C3%B3n-de-libertad>

Quisbert Carvajal, G. D. (2019). *Expresiones de acoso sexual en la universidad*. La paz: Alice Solares Guimarás.

Red Uno. (15 de octubre de 2024). *Policial*. Obtenido de "Soñaba con ser Maestra": Joven estudiante normalista fue asesinada por su ex enamorado:
<https://www.reduno.com.bo/noticias/sonaba-con-ser-maestra-joven-estudiante-normalista-fue-asesinada-por-su-ex-enamorado-2024101520510>

Regimen Penitenciario de Villa Busch. (s.f.). *Villa Busch*. Obtenido de <https://www.facebook.com/regimenpenitenciario.bolivia/posts/el-establecimiento-penitenciario-de-villa-busch-en-pando-cuenta-con-tres-m%C3%A9dicos/993878626263013/>

Rodriguez Hernandez, K. J., & Rodriguez Barraza, A. (2021). Violencia de género en instituciones de educación superior. *Dilemas contemporáneos: educación, política valores*, 8-9. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000300014

Rodriguez, E. (2014). *Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá*.

Ruiz, Y. (2002). *Universitat Jaume-I*. Obtenido de Biología, cultura y violencia: <https://repositori.uji.es/server/api/core/bitstreams/428ce803-6914-405b-9300-5e44818917a3/content>

Salvo, A. (2006). Aproximaciones antropológicas al fenómeno de la violencia. *Revista de Antropología (18)*, 31-58.

SWI-Swissinfo. (12 de 03 de 2025). *Hacinamiento, poca infraestructura y corrupción fomentan crímenes en cárceles de Bolivia*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/hacinamiento%2C-poca-infraestructura-y-corrupci%C3%B3n-fomentan-cr%C3%ADmenes-en-c%C3%A1rceles-de-bolivia/89000693>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2019). *Constitución Política del Estado*. Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional.

UN General Assembly. (23 de septiembre de 2024). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución general 48/104 de 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104*, ONU. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1993/es/10685>

UNESCO. (17 de Junio de 2024). *Induction Workshops or Gender-Based Violence in Higher Education*. Obtenido de <https://www.unesco.org/es/articulos/como-se-produce-la-violencia-de-genero-en-las-instituciones-de-educacion-superior>: <https://www.unesco.org/es/articulos/como-se-produce-la-violencia-de-genero-en-las-instituciones-de-educacion-superior>

Union Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios N° 26*. Unión Europea: Courand et Associés.

UniSAFE. (2022). Encuesta sobre violencia de género en 48 universidades europeas y rganismos de investigación europeos. *UniSAFE Ending Gender-Based Violence*, 1-2.

UNODC. (17 de 12 de 2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Regla Nelson Mandela)*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Viveros Vigoya, M. (2023). *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*. Buenos Aires: CLACSO.

ANEXOS

ANEXO 1

VISTAS FOTOGRÁFICAS SOBRE EL ÁREA DE INTERVENCIÓN: RECINTO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH

Frontis del Recinto Penitenciario Modelo de Villa Busch, municipio de Cobija.



Fuente: Elaboración propia, 2024.

Frontis del Recinto de Villa Busch, el día de aplicación de instrumentos en visita programada



Fuente: Elaboración propia, 2024.

Personas privadas de libertad mujeres que realizaron la entrevista de forma voluntaria



Fuente: Elaboración propia, 2024.

ANEXO 2

PLACA FOTOGRÁFICA DEL INSTRUMENTO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

CUESTIONARIO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL RECINTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH, MUNICIPIO DE COBUIA

DATOS PERSONALES

Edad: 21 Origen étnico: América
Nivel de Educación: Bachillerato Nº de Hijos: 0
¿Viven con Ud.? SI NO X
Tiempo de reclusión: 1 año
Situación legal: Detención preventiva NO Sentencia ejecutoriada X

SALUD

1. ¿Ha sufrido algún problema de salud en los últimos 3 meses? SI NO NO
Qué enfermedad: _____
2. ¿Dónde se atiende cuando tiene problemas de salud?
Dentro del Penal: X Puesto de salud: _____
Centro de Salud: _____ Consulta privada: _____
3. ¿Recibe atención médica adecuada y oportuna dentro o fuera del penal?
SI NO X
4. ¿Cómo describiría las condiciones de higiene dentro del penal?

5. ¿Ha sufrido algún tipo de violencia física de parte de personal administrativo, policial o de los mismos reclusos?
Violencia física: _____
Violencia psicológica: X
Violencia sexual: _____

EDUCACIÓN

6. ¿Existen programas de educación dentro del penal a los que pueda acceder?
SI NO X Cúales: _____
7. ¿Si estaba estudiando antes de ingresar al penal, ha podido continuar con su educación dentro?
SI NO X
8. ¿Qué cambios propondría para mejorar el acceso a la educación dentro del penal?
Quedan tener algún instituto de educación que no exente alguna vocación.
O bien alguna carrera si nivel licenciatura.
9. ¿Cree que la educación dentro del penal puede ayudar a reducir la reincidencia delictiva?
SI, ya que podrían conseguir alguna carrera y ser profesionales
y ejercer alguna vocación.

ORIGEN ÉTNICO

10. ¿Ha sufrido discriminación dentro de la cárcel por su origen étnico, condición social o identidad de género?
SI X NO _____
11. ¿Considera que las autoridades penitenciarias tratan a todas las internas de la misma manera?
SI NO X
12. ¿Siente que sus derechos humanos como privadas de libertad son vulnerados?
SI X NO _____

ACCESO A LA JUSTICIA

13. ¿Recibió asistencia legal adecuada durante su proceso judicial?
SI NO X
14. ¿Considera que su sentencia es justa acorde al delito cometido?
SI X NO _____
15. ¿Cree que el sistema judicial ha tomado en cuenta su contexto social y personal al dictar sentencia?
SI NO X
16. ¿Ha tenido acceso a mecanismos de denuncia dentro del penal, si ha sido víctima de violencia?
SI NO X

TRABAJO

17. ¿Qué tipo de actividad realiza dentro del penal para su sustento?
Resguardo de dinero
18. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinserirse a la sociedad después de cumplir con su condena?
Plata del Banco, asesoramiento legal, ayuda psicológica.

BIENESTAR PSICOLÓGICO

19. ¿Ha afectado a su situación emocional y psicológica estar privada de libertad?
SI X NO _____ COMO: Síntomas de depresión.
20. ¿Siente que la sociedad le dará una segunda oportunidad de reinserción una vez cumplida su condena?
SI X NO _____ COMO: _____
21. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinserirse a la sociedad después de cumplir con su condena?
Ayuda psicológica, ayuda económica, asesoramiento legal.

Instrumento aplicado a una persona privada de libertad (mujer) donde responde de acuerdo a las preguntas elaboradas para el caso.

ANEXO 3

EJEMPLO DE CUESTIONARIO APLICADO A LAS INTERNAS DEL RECINTO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH

CUESTIONARIO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL RECINTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH, MUNICIPIO DE COBIZA

DATOS PERSONALES

Edad: 37

Origen étnico: amazónico

Nivel de Educación: Ciudadana General Nº de Hijos: 3

¿Viven con Ud.? SI NO

Tiempo de reclusión: 5 meses

Situación legal: Detención preventiva Sentencia ejecutoriada Si

SALUD

1. ¿Ha sufrido algún problema de salud en los últimos 3 meses? SI NO
Qué enfermedad: _____
2. ¿Dónde se atiende cuando tiene problemas de salud?
Dentro del Penal: Puesto de salud: _____
Centro de Salud: _____ Consulta privada: _____
3. ¿Recibe atención médica adecuada y oportuna dentro o fuera del penal?
SI NO
4. ¿Cómo describiría las condiciones de higiene dentro del penal?
Regular
5. ¿Ha sufrido algún tipo de violencia física de parte de personal administrativo, policial o de los mismos reclusos?
Violencia física: NO
Violencia psicológica: _____
Violencia sexual: _____

EDUCACIÓN

6. ¿Existen programas de educación dentro del penal a los que pueda acceder?
SI NO Cuáles: _____
7. ¿SI estaba estudiando antes de ingresar al penal, ha podido continuar con su educación dentro?
SI NO
8. ¿Qué cambios propondría para mejorar el acceso a la educación dentro del penal?
Que haya mas carrera de estudio
Para las Privadas de libertad
9. ¿Cree que la educación dentro del penal puede ayudar a reducir la reincidencia delictiva?
Si Puede ayudar

ORIGEN ÉTNICO

10. ¿Ha sufrido discriminación dentro de la cárcel por su origen étnico, condición social o identidad de género?

SI NO

11. ¿Considera que las autoridades penitenciarias tratan a todas las internas de la misma manera?

SI NO

12. ¿Siente que sus derechos humanos como privadas de libertad son vulnerados?

SI NO

ACCESO A LA JUSTICIA

13. ¿Recibió asistencia legal adecuada durante su proceso judicial?

SI NO

14. ¿Considera que su sentencia es justa acorde al delito cometido?

SI NO

15. ¿Cree que el sistema judicial ha tomado en cuenta su contexto social y personal al dictar sentencia?

SI NO

16. ¿Ha tenido acceso a mecanismos de denuncia dentro del penal, si ha sido víctima de violencia?

SI NO

TRABAJO

17. ¿Qué tipo de actividad realiza dentro del penal para su sustento?

Venta de Comida

18. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinserirse a la sociedad después de cumplir con su condena?

ayuda Psicológica

BIENESTAR PSICOLÓGICO

19. ¿Ha afectado a su situación emocional y psicológica estar privada de libertad?

SI NO COMO: _____

20. ¿Siente que la sociedad le dará una segunda oportunidad de reinserción una vez cumplida su condena?

SI NO COMO: _____

21. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinserirse a la sociedad después de cumplir con su condena?

necesitaré ayuda Profesional

CUESTIONARIO

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL RÉCINTO PENITENCIARIO MODELO DE VILLA BUSCH, MUNICIPIO DE COBUIA

DATOS PERSONALES

Edad: 21 Origen étnico: Aymara

Nivel de Educación: Bachillerato Nº de Hijos: 0

¿Viven con Ud.? SI NO

Tiempo de reclusión: 1 año

Situación legal: Detención preventiva Sentencia ejecutoriada

SALUD

1. ¿Ha sufrido algún problema de salud en los últimos 3 meses? SI NO
Qué enfermedad: _____
2. ¿Dónde se atiende cuando tiene problemas de salud?
Dentro del Penal: Puesto de salud: _____
Centro de Salud: _____ Consulta privada: _____
3. ¿Recibe atención médica adecuada y oportuna dentro o fuera del penal?
SI NO
4. ¿Cómo describiría las condiciones de higiene dentro del penal?

5. ¿Ha sufrido algún tipo de violencia física de parte de personal administrativo, policial o de los mismos reclusos?
Violencia física: _____
Violencia psicológica: _____
Violencia sexual: _____

EDUCACIÓN

6. ¿Existen programas de educación dentro del penal a los que pueda acceder?
SI NO Cuáles: _____
7. ¿Si estaba estudiando antes de ingresar al penal, ha podido continuar con su educación dentro?
SI NO
8. ¿Qué cambios propondría para mejorar el acceso a la educación dentro del penal?
Puedan traer algún instituto de educación que nos enseñe alguna vocación.
Oh abrir alguna carrera al nivel licenciatura.
9. ¿Cree que la educación dentro del penal puede ayudar a reducir la reincidencia delictiva?
Si, ya que podríamos conseguir alguna carrera y ser profesionales
y ejercer nuestra profesión.

ORIGEN ÉTNICO

10. ¿Ha sufrido discriminación dentro de la cárcel por su origen étnico, condición social o identidad de género?

SI NO

11. ¿Considera que las autoridades penitenciarias tratan a todas las internas de la misma manera?

SI NO

12. ¿Siente que sus derechos humanos como privadas de libertad son vulnerados?

SI NO

ACCESO A LA JUSTICIA

13. ¿Recibió asistencia legal adecuada durante su proceso judicial?

SI NO

14. ¿Considera que su sentencia es justa acorde al delito cometido?

SI NO

15. ¿Cree que el sistema judicial ha tomado en cuenta su contexto social y personal al dictar sentencia?

SI NO

16. ¿Ha tenido acceso a mecanismos de denuncia dentro del penal, si ha sido víctima de violencia?

SI NO

TRABAJO

17. ¿Qué tipo de actividad realiza dentro del penal para su sustento?

Prestamo de dinero

18. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinsertarse a la sociedad después de cumplir con su condena?

Prestamo del Banco, aseguramiento legal, ayuda psicológica.

BIENESTAR PSICOLÓGICO

19. ¿Ha afectado a su situación emocional y psicológica estar privada de libertad?

SI NO COMO: Suprimos de depresión,

20. ¿Siente que la sociedad le dará una segunda oportunidad de reinsertión una vez cumplida su condena?

SI NO COMO: _____

21. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita para poder reinsertarse a la sociedad después de cumplir con su condena?

Ayuda psicológica, ayuda económica, ~~pero~~ asesoramiento legal.